

# TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

IVANA MARIELA GUTIERREZ  
UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21



ABOGACIA  
RIO CUARTO- AÑO 2011

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

“Ante la comisión de un delito de abuso sexual producido sobre un menor de 16 años, y su posterior denuncia ante la justicia para que la misma intervenga en su investigación y resolución; nos surge una dicotomía acerca del método de prueba que se debe utilizar para recolectar el testimonio del menor en este procedimiento. Decimos que el modo general de recoger información sobre lo sucedido en sede penal, es por medio de un interrogatorio que es llevado a cabo por el órgano jurisdiccional sobre la víctima del delito. Tomando como base este procedimiento es que nos realizamos un cuestionamiento acerca de la factibilidad o no de este medio de prueba con relación al testimonio del menor, por tal motivo es que planteamos que esta clase de testimonios debe ser tomado por medio de la Cámara Gesell con profesionales capacitados para el trato con los menores”

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

"In the commission of a crime of sexual abuse occurred over a 16 years old, and his subsequent complaint to justice for it to intervene in the investigation and resolution, we emerged a dichotomy about the test method to be used for collect the child's testimony in this proceeding. We say that the general mode of collecting information on what happened in a criminal court, is by means of an interrogation is conducted by the court about the victim of crime. Based on this procedure is that we do a question about the feasibility or otherwise of this piece of evidence regarding the child's testimony for that reason is that we argue that this kind of testimony should be taken by the House Gesell trained professionals dealing with children "

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

A mi madre y a mi hijo

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

## **INDICE**

INDICE.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	6

### **CAPITULO I: Introducción- Sentido y organización de este trabajo**

1. Planteamiento del Problema y su justificación.....	8
2. Objetivo General.....	10
3. Objetivo Particular.....	10
4. Metodología .....	11

### **CAPITULO II: Marco Teórico- Análisis jurídico de la figura Penal**

1. Derecho Penal.....	14
1.1. Caracteres.....	14
1.1.1. Derecho Publico.....	14
1.1.2. Normativo.....	14
1.1.3. Valorativo.....	15
1.1.4. Finalista.....	15
1.1.5. Fin Social.....	15
1.1.6. Fin Político.....	15
1.1.7. Realización Judicial.....	16
1.1.8. Sancionatorio.....	16
2. Delito.....	16
2.1. Acción.....	16
2.2. El tipo delictivo.....	17
2.3. Antijuricidad.....	17
2.4. La culpabilidad.....	18
2.5. Punibilidad.....	18
3. Nociones Preliminares.....	18
3.1. Abuso Sexual Infantil.....	21
3.2. Aspectos legales.....	21
3.3. Doctrinas sobre Abuso Sexual.....	22
3.3.1. Tesis Subjetivista.....	22
3.3.2. Tesis Objetivista.....	23
4. Derecho Procesal Penal.....	24
4.1. Concepto.....	24

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

4.2. Bases Constitucionales .....	25
4.3. El Derecho Procesal como Obstáculo para la aplicación del Derecho Penal.....	26
4.4. El Derecho Penal como limite.....	27
4.5. Limite al poder Penal del Estado.....	27
4.6. Autoridad que legitima.....	28
4.7. Complementación entre ambas disciplinas.....	28
5. Proceso Penal.....	29
5.1. Concepto.....	29
5.2. Caracteres.....	30
5.3. Objeto del Proceso .....	30
5.4. Etapas del Proceso.....	30
6. Desarrollo de la Prueba.....	36
6.1. Definición .....	36
6.2. Principios de las Pruebas.....	36
6.3. Objeto de la Prueba.....	37
6.4. Responsabilidad Probatoria .....	38
6.5. Medios de prueba.....	38
6.6. Distintas clases.....	38
7. Testimonial.....	40
7.1. Concepto.....	40
7.2. Contenido de la declaración.....	41
7.3. Capacidad.....	41
7.4. Deber y facultad de abstención.....	42

**CAPITULO III: Breve Noción de la Cámara Gesell**

8. Que es la Cámara Gesell.....	45
8.1. Definición .....	45
8.2. Historia.....	46
8.3. Como Funciona.....	47
8.4. Beneficios del nuevo procedimiento.....	48

**CAPITULO IV: Desde una perspectiva de la Psicología**

9. Perspectiva de la Psicología.....	51
9.1. Importancia de los testimonios de menores.....	51
9.2. La Construcción del relato.....	52

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

9.3. Veracidad del Relato de los niños.....	53
9.4. Valoración de la validez del testimonio.....	57

**CAPITULO V: Desarrollo de la Cámara Gesell, dentro del contexto del Proceso Penal  
Cordobés**

10. Actuación del Poder judicial frente a delitos de abuso sexual.....	61
10.1. Aspectos del nuevo Art 221 bis.....	63
10.2. Particularidades de la Investigación.....	70
10.3. Naturaleza y condiciones de las declaraciones.....	72
10.4. Otros interrogantes discutidos en nuestra doctrina.....	73
10.5. El Testimonio del niño y su relación con la justicia, diferentes posturas.....	75
10.6. Ventajas y Desventajas.....	78

**CAPITULO VI: Panorama Internacional y Nacional**

11. Plano Internacional y Nacional.....	80
11.1. Provincia de Salta.....	82
11.2. Provincia de Misiones.....	82
11.3. Provincia de Mendoza.....	83
11.4. Código de Procedimiento de la Nación.....	84

**CAPITULO VII: Conclusión**

12. Conclusión.....	87
---------------------	----

**CAPITULO VIII: Bibliografía**

13. Bibliografía.....	91
-----------------------	----

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

**AGRADECIMIENTOS**

Este trabajo final de graduación ha requerido de mucho esfuerzo y dedicación pero como así también del apoyo de mi familia.

Agradecer a mis padres, a mi madre por enseñarme que a través de la perseverancia y el esfuerzo se logran los objetivos que nos proponemos en este camino de la vida. Que sin su apoyo tanto material como moral hubiera sido imposible cumplir una de mis metas. A mi padre que seguramente desde el cielo estará más que orgulloso contemplando mi futura consagración como profesional.

Agradezco a una personita muy especial, que es mi hijo Gonzalo porque con su amor y cariño incondicional me motiva día a día para conseguir los objetivos que me propuse.

Agradezco a mi abuela y a mi tía que me dieron siempre el ánimo, el apoyo y la colaboración que ambas me ofrecieron.

A mi hermana y a mi cuñado que a pesar de la distancia su apoyo fue absoluto.

A mis amigas que compartimos mañanas, tardes de estudio, momentos de nervios en exámenes parciales como finales, como así también darme fuerzas en momentos de mi vida que fueron muy difíciles. Con ellas compartí diversos momentos dentro del ámbito de estudio que nunca se borrarán, pero por sobre todas las cosas compartimos mucho más que estudio, caminamos juntas estos últimos años por el camino de la vida, el cual nos puso distintos obstáculos a cada una en particular que juntas pudimos superar, termina una etapa pero comienza otra en que podemos seguir compartiendo.



**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

**CAPÍTULO I:**

Introducción. Sentido y organización de este trabajo.

# LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para comenzar con el desarrollo de este trabajo nos tenemos que circunscribir dentro del derecho penal en primer lugar, definido este como una de las ramas del derecho, esto es, del sistema normativo de las relaciones sociales de carácter jurídico o, lo que es lo mismo, de las relaciones externas de los individuos entre si o con el estado.

El derecho penal regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias.

En segundo lugar podemos decir que el derecho existe como un sistema de normas abstractas, que no tiene en sí mismo la posibilidad de realizarse prácticamente, para hacerlo necesita del derecho procesal penal.

Dentro de este abordaremos la problemática planteada, es decir la utilización de la cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales cometidos a menores de 16 años.

Si analizamos la realidad que se plantea en nuestros tiempos se observará que este delito es cada vez mas frecuente en nuestra sociedad, es por eso que propusimos abordar este tema desde una perspectiva procesal penal y psicológica como es la utilización de la cámara Gesell como medio probatorio, y qué valores se le puede dar al mismo a la hora de meritar las pruebas.

Es por ello que a continuación el desarrollo del trabajo va a constar de distintos objetivos que se tuvo en cuenta para realizar una extensa investigación proveniente de psicólogos acerca del uso de la cámara Gesell en los casos de menores ante el abuso sexual.-

Se tomaran en cuenta las opiniones de distintos psicólogos a través de textos escritos por los mismos, leyes, artículos referidos a la misma acerca de esta problemática.-

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

Antes de abordar el tema en concreto de este procedimiento y su utilización en los procesos de investigación penal sobre los hechos de tipo sexual, realizaremos una breve referencia de ellos, para poder comprender mejor el por qué se hace necesario la utilización de este método en el sistema de interrogación y recolección de datos, en este tipo de casos.

Podemos decir que los actos que profesan los abusadores son percibidos por sus víctimas menores, como aquellas incitaciones internas que van a repercutir sobre su cuerpo y mente. Por otro lado, se engendra en ellos una respuesta en forma de reacción de manera que la misma no logre ser excluida. Se trata de aquel estado de sumisión en donde se encuentra el cuerpo a la que además se le suma el requerimiento de un estado de silencio, provocando la confabulación entre aquel personaje llamado abusador y la víctima. Llevando esta situación a que los mismos no respeten los preceptos de una sociedad que requiere a gritos el cambio de un sistema necesario para el esclarecimiento de dichos delitos.

Las víctimas tienen que llegar a tolerar un conjunto de sensaciones que se producen tanto en el cuerpo como así también en el plano moral-espiritual, lo que se explicitan por medio de manifestaciones que podría especificarse como de aturdimiento.

Este momento consiste en un estado sin conocimiento, en una sensación que no llega a tener representación alguna, por lo que las víctimas no llegan a recordar las características del suceso, razón por la que traten de convencerse de que en realidad nunca ocurrieron tales hechos. Esta negación por parte de las víctimas de no querer recordar los episodios traumáticos por lo cual han pasado debe ser sustentada a lo largo del tiempo, de tal manera que esta situación llegue a producir perturbación en su mente con efectos catastróficos, consiguiendo que los mismos rememoren las acontecimientos de manera que no afecten a su memoria, insistiendo que el mismo hecho no se haya producido nunca, es decir, que a las víctimas de abuso sexual les resulta insostenible encontrar un lazo que una lo experimentado con aquello que surja de su pensamiento producto de lo que hayan vivenciado.

# LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

Por todo lo expuesto y en base a la realidad es que a continuación investigaremos los distintos puntos para poder llegar así a una conclusión por medio de la cual tomaremos una posición sobre la utilización o no del citado método. Según Foucault Michel:

*“LAS VICTIMAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL PASAN A SER SOLO CUERPOS DE LOS QUE EL ADULTO PUEDE SERVIRSE PARA OBTENER PLACER SEXUAL; SON DOCILES CUERPOS A LOS QUE FACILMENTE SE PUEDE SOMETER POR AQUELLOS QUE SON LLAMADOS A CUIDARLOS Y DARLES AFECTOS”.-*

## 2. OBJETIVO GENERAL

La utilidad o no de la cámara Gesell en las investigaciones de los delitos sexuales cometidos a menores de 16 años.

## 3. OBJETIVOS PARTICULARES

- Desarrollo del contexto legal en el ámbito del Código Procesal Penal sobre el tema.
- La actuación del poder judicial frente a hechos de abuso.
- Que se entienda por cámara Gesell y como es su funcionamiento.
- Antecedentes: Abordaje teórico-metodológico de cómo se inicia la utilización de este método de investigación dentro del ámbito penal.
- Que establecen las normas en el Código Procesal Penal de Córdoba sobre este método de investigación y su utilización.
- Los beneficios que trae aparejados este nuevo procedimiento.
- Análisis de casos jurisprudenciales en el ámbito del procedimiento penal de Córdoba.
- Análisis de los distintos sistemas de derecho comparados acerca de la pertinencia o no de utilizar este método investigativo en los casos de delitos sexuales que fueran cometidos a menores de 16 años.

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

- Desarrollo de las distintas doctrinas jurídicas sobre el uso como medio de prueba de la cámara Gesell.

### 4. METODOLOGIA

En este trabajo se seguirán una serie de pasos para alcanzar objetivos propuesto y cumplimentar de esta manera la exigencia de presentación de un trabajo final de graduación que nos abrirá la puerta al campo profesional, dejando ya atrás el ámbito académico, sin perjuicio de no ser la única instancia de aprendizaje a nivel educacional como medio de enriquecimiento de nuestro saber.

La modalidad adoptada para llevar a delante el desarrollo del proyecto final de graduación fue la denominada “Proyecto de Investigación Aplicada” (PIA), modalidad en la que se debe conducir y documentar una investigación que aborda una problemática determinada desde un cuerpo teórico y metodológico ya existente , una vez delimitado el problema, lo que se debe realizar, es una investigación que abarcara distintos ámbitos, desde el reconocimiento de las áreas del derecho en donde nos debemos inmiscuir, las consideraciones teóricas del derecho que deben adoptar, el plexo normativo que se va aplicar, como la realidad en que se vive y esta influye sobre el tema, la lectura de los antecedentes, la admisibilidad de la problemática en el derecho comparado, hasta llegar a realizar en base a todo lo analizado, una conclusión en la cual se pueda tomar algún tipo de posición acerca del tema en forma fundada .

Cada uno de los capítulos de este trabajo, plasman el paso lógico que se ha ido siguiendo a lo largo de la investigación para llegar a la realización de la conclusión, comenzando así por la introducción y delimitación del problema a tratar, con posterioridad nos desplazamos a lo que hace al marco teórico, este entendido como el marco legal o ámbito del derecho en donde nos moveremos en forma constante, para así después recién adentrarnos en el tema en particular. Por lo que podemos exponer que esta metodología utilizada permitirá organizar el escrito en cinco capítulos. Como ya se bosquejo, el primer capítulo

## **LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

se refiere a la contextualización del tema, analizando los distintos problemas detectados, su justificación y los objetivos generales y particulares a arribar. El segundo capítulo estará destinado al análisis jurídico de la figura a tratar. El tercer capítulo se referirá a la definición, la historia y como funciona dicho método que trataremos. El tercer capítulo se referirá a la Cámara Gesell desde una perspectiva de la psicología. El cuarto capítulo, la atención se puntualizará en el desarrollo de la Cámara Gesell dentro del Proceso Penal Córdoba. El quinto capítulo tendrá un tinte más doctrinario, es decir, como es utilizado este sistema en distintos países y dentro de La República Argentina en distintas provincias. Finalmente en el capítulo sexto se expondrá a modo de conclusión las reflexiones que se fueron elaborando en el desarrollo del estudio.

## CAPÍTULO II:

Marco teórico. Análisis jurídico de la figura penal

# LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

Antes de abordar el tema que nos compete en el presente trabajo primeramente realizaremos una descripción de aquellas ciencias que nos permitirán investigar sobre el mismo. Es así como empezaremos ahondando en el Derecho Penal, posteriormente en el Derecho Procesal Penal, para así concluir con el análisis de la Psicología.

## 1. DERECHO PENAL

Debemos definir en primer lugar el concepto de Derecho Penal, para ello tomaremos en cuenta la definición que nos plantea el Dr. Ricardo Núñez en su obra titulada Manual de Derecho Penal “El derecho penal es una de las ramas del Derecho, esto es, del sistema normativo de las relaciones sociales de carácter jurídico, o, lo que es lo mismo, de las relaciones externas de los individuos entre si o con el estado.

El derecho penal regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias”<sup>1</sup>.

### 1.1. Caracteres<sup>2</sup>:

1.1.1.-Derecho público: Se establece que el Derecho Penal es público, debido a que su fuente es el Estado, como así también que su objeto de estudio y ámbito de regulación son las relaciones que se establecen entre los individuos y el Estado.

1.1.2.-Normativo: Esta características hace referencia a que las leyes que de el derivan tienen la cualidad de ser leyes que enuncia lo que debe ser, regulando así la realidad social.

1.1.3.-Valorativo: Otro carácter hace a que sus leyes son apreciadas de acuerdo al valor social o lo que es lo mismo a la realidad social, sobre todo en lo que hace a la punibilidad y sus consecuencias eficaces y justas.

---

<sup>1</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General. 4º Edición Actualizada por Roberto E. Espinka y Félix González. Editorial Marcos Lerner, Editora Córdoba. Cba 1999. p 15.

<sup>2</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Op. Cit. P 16 y 17.



## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

1.1.4.-Finalista: Esta característica hace a la finalidad la cual es la tranquilidad y la seguridad social. Protegiendo a los individuos a la sociedad en su totalidad.

1.1.5.-Fin social: A su vez podemos decir que el Derecho Penal puede tener tanto un fin individualista como así también socialista. Si tomamos en cuenta el fin individualista podemos decir que desde acá se trata de resguardar los intereses de los individuos en si y como integrantes de una sociedad. Si nos volcamos al fin socialista el valor supremo estará representado por los intereses de la colectividad.

1.1.6.-Fin político: Es así como se habla de que el Derecho Penal puede ser liberal o autoritario.

Si hablamos de un Derecho Penal liberal nos referimos a la exclusión del castigo de las ideas y de los sentimientos que pertenecen al fuero privado de las personas. Por otro lado se supone la vigencia del principio “Nullum crimen, nullum poena sine praevia lege poenali”. Este principio establece que no hay crimen sin una ley penal previa, es decir que excluye la imputación y el castigo de aquellos hechos que no estén castigados por una ley. Es así como el Derecho Penal cumple una función de garantía de los gobernados frente a los gobernantes. Nuestro Derecho Penal es tanto en lo sustancial como en lo procesal liberal, esto surge se lo establecido en nuestra Constitución Nacional en su Art 18 estableciendo que: “...Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso...” lo que nos dice este artículo es que para que un hecho sea delito es necesario que haya una pena, establecida por ley, destinada a reprimirlo. Esa ley tiene que ser anterior al acto u omisión que motivo el juicio.

El derecho penal sera autoritario cuando lo que proteja sean los deberes de los individuos con el Estado.

1.1.7.-Realizable judicialmente: Esta característica hace referencia a que el pronunciamiento sobre una situación caracterizada como delito, como así también su responsabilidad y castigo del autor deberá emanar de un órgano público que en nuestro sistema son los tribunales judiciales. La realización

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

judicial no es libre sino que exige según lo establece nuestro Art 18 "...un juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacados de los jueces designados por ley antes del hecho de la causa, ... es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos...".

1.1.8.-Sancionatorio: Este carácter hace a que el Derecho Penal goce de la autoridad para configurar y castigar delitos.

Resumiendo podemos decir que nuestro Derecho Penal es un conjunto de normas abstractas que requieren de otra complementación jurídica como el Derecho procesal penal para que pueda aplicarse. Es decir, el Derecho Penal es un conjunto de normas que regula todas aquellas conductas que son consideradas delitos y sus correspondientes sanciones. Cabe señalar que estas conductas tipificadas como delitos nos llevan a realizar un análisis de las mismas, y los elementos que lo constituyen.-

### 2. DELITO:

De acuerdo al positivismo jurídico o científico siguiendo al Dr. BELING podemos definirlo como "... *la acción típica, antijurídica, culpable, sujeta a una amenaza penal adecuada, cuyas condiciones satisface*"<sup>3</sup>.

Si analizamos cada uno de los elementos de la palabra delito podemos decir que conforme lo establece el Dr. Ricardo Núñez: en su libro:

#### 2.1. Acción:

Diremos que la acción "*es el comportamiento exterior voluntario que causa un resultado*"<sup>4</sup>. Dentro de la misma encontramos los siguientes elementos:

✓ La voluntad: "*...es un proceso anímico impulsor o inhibidor de los nervios motores y así de la actividad o inactividad corporal de la persona*"<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General .Op. Cit. p 105.

<sup>4</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General .Op. Cit. p 124.

<sup>5</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. p 124.

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

✓ El comportamiento: *“es la actividad que corresponde al hecho como acción, es la actividad a través de la que se manifiesta en el exterior el impulso interno”*<sup>6</sup>.

✓ El resultado: En primer lugar debemos decir que no es su resultado jurídico, sino que es *“Es la ofensa que el delito implica para un bien jurídico. Ofensa que puede existir con el daño o lesión del bien o solo con su exposición a peligro, presumido o real”*<sup>7</sup>. Este resultado puede plasmarse en la realidad de dos formas distintas, o bien puede consistir en algo físico (un ejemplo de ello sería la muerte de una persona) o en algo síquico (por ejemplo la producción de un escándalo).

### 2.2. El tipo delictivo:

Este elemento de la acción *“... se limita a la determinación conceptual de la figura formal del hecho punible”*<sup>8</sup>. Si nos centramos en la mirada del dogmatismo sobre el tipo delictivo podremos decir que *“... el tipo constituye la característica jurídica del hecho punible, que representa la base fáctica alrededor de la cual gira la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad”*<sup>9</sup>.

### 2.3. Antijuricidad:

*“Es la calidad del hecho que determina su oposición al derecho”*<sup>10</sup>. La antijuricidad *“... solo existe si el hecho ha sido cometido contrariando la norma prohibitiva u ordenadora del pertinente tipo delictivo, sin que concurra una causa de justificación”*<sup>11</sup>. Las causas de justificación son las llamadas excepciones a la regla que consisten en determinados permisos concebidos para cometer en determinadas circunstancias hechos considerados como típicos.

---

<sup>6</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. p 124.

<sup>7</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte general. Op. Cit. p 125.

<sup>8</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. p 139.

<sup>9</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General .Op. Cit. p 139.

<sup>10</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General .Op. Cit. p 153.

<sup>11</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General .Op. Cit. p 154.

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

### 2.4. La culpabilidad:

De acuerdo a lo establecido por nuestro Código Penal “...*la culpabilidad es la actitud anímica del autor jurídicamente reprochable respecto de la consumación de un hecho penalmente típico y antijurídico*”.<sup>12</sup>

Según el principio nulla poena sine culpa que no surge expresamente de una norma del Código Penal pero que surge implícitamente del Art 34 Inc. 1 del CP que establece “...*El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones...*” libera de pena al autor que al momento de cometerlo no ha comprendido su criminalidad.

Este principio ha sido valorizado constitucionalmente en el Art 19<sup>13</sup>.

### 2.5. Punibilidad:

Para que se de él castigo de un hecho típico, antijurídico y culpable dos condiciones son necesarias:

- Que subsista una acción penal para perseguir al autor.
- Que no concurra una excusa absolutoria a favor del autor.<sup>14</sup>

## 3. NOCIONES PRELIMINARES

El derecho Penal se divide en una parte especial y una parte general, ambas están relacionadas. La parte especial tiene como contenido un catalogo de figuras delictivas y sus respectivas penas de acuerdo a la clase, especie y tipo o figura de los delitos. Por otro lado decimos que la Parte General tiene por

---

<sup>12</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. p 181.

<sup>13</sup> **Art 19 de la constitución Nacional:** “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral publica, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”

<sup>14</sup> Véase NUÑEZ, Ricardo C. manual de Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. p 199.

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

contenido los principios generales necesarios para la aplicación de la Parte Especial.<sup>15</sup>

Dentro de la parte especial nos centramos en el capítulo de los delitos contra la integridad sexual, específicamente “el abuso sexual” que podemos jurídicamente caracterizarlo como “...*un atentado a la reserva sexual de la víctima sin consumir o intentar la realización del acceso carnal. Su materialidad puede consistir en usar impudicamente su cuerpo:*

*Mediante actos subjetivamente impúdicos<sup>16</sup> de desahogo sexual distintos de la copula (actos libidinosos).*

*Mediante actos objetivamente impúdicos por violar la reserva de sus partes pudendas, cualquiera sea el fin perseguido por el autor<sup>17</sup>.*

Esta figura requiere que se realicen tocamientos o contactos corporales producidos por el autor o un tercero. Es decir que “el abuso sexual” consiste en tocamientos entre un menor de 18 años de edad y un adulto que manipula, engaña o de alguna manera fuerza al niño/a a tener comportamientos sexuales. Es de hacer notar que esta conducta implica que un menor sea víctima de un adulto o mayor de edad para la satisfacción de sus deseos sexuales.

Esta figura puede tener distintas formas de ser realizada a través de distintas conductas o comportamientos de coacción o intimidación o arbitraria injerencia en la esfera privada del menor o su autodeterminación en el desarrollo de su actividad sexual.

Este Delito que se comete sin el consentimiento de la víctima, sin distinción del sexo de la víctima, utilizando el cuerpo de la misma para la realización de actos de carácter sexual impúdicos, ya sea obrando sobre el cuerpo de la propia víctima o sobre el propio cuerpo del autor. Todo esto establecido en nuestro código penal Art 119 que expresa:

---

<sup>15</sup> Véase. NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte Especial. 2ª Edición Actualizada por Víctor F. Reinaldi. Editorial Marcos Lerner, Editora Córdoba. Cba 1999. p 11.

<sup>16</sup> **Impúdico**: deshonesto, falta de pudor.

<sup>17</sup> NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte Especial. Op. Cit. pag 104

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

*“Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, esta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o poder, o aprovechándose que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.*

*La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.*

*La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.*

*En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:*

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;*
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;*
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;*
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;*
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasiones de sus funciones.*
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.*

*En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”*

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

La ley 25.087, al modificar el Código Penal, estableció el llamado delito de violación, transformándose este en una nueva figura llamada abuso sexual con acceso carnal.

Este delito se consuma con la penetración de la víctima por cualquier vía, esta constituye la vía vaginal, rectal y la vía oral.

### 3.1. Abuso sexual infantil:

Conforme el Dr. Humberto Álvaro de Gregorio Bustamante, esta figura delictiva puede ser definida “...como un delito donde el/la victimario/a adulto satisface sus impulsos o deseos sexuales, con un niño de cualquier sexo aprovechándose de las debilidades, ignorancia o inexperiencia del menor, mediando engaño, violencia, amenaza, abuso coactivo, intimidatorio o una relación de dependencias, con falta de consentimiento de la víctima por sus sola condición de niño, afectándose su reserva y/o integridad sexual, implicando o no para este una experiencia traumática, que puede perjudicar su desarrollo evolutivo normal y que, además, esta previsto en el código Penal”.<sup>18</sup>

### 3.2. Aspectos legales:

El Art 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

*“Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*II-Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de el,*

---

<sup>18</sup>[http:// www.infanciayjuventud.com/anterior/DOC/abuso\\_sexual\\_infantil.pdf](http://www.infanciayjuventud.com/anterior/DOC/abuso_sexual_infantil.pdf)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*así como para otras formas de prevención y para la identificación, modificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descriptos de malos tratos al niño, y según corresponda, la intervención judicial*.<sup>19</sup>

La legislación interna aplica sanciones para quien se aparta de las conductas prescriptas y entran en la zona de la transgresión. Estas sanciones, para el abusador, pueden ser penales como así también civiles. Las penales están previstas por nuestro Código Penal en el Art 119 ya citado anteriormente. Mientras que las civiles se encuentran contenida en el Código Civil que van desde la suspensión de la patria potestad hasta la prohibición del contacto abusador-niño y la reparación de daños físicos, psíquicos y morales.

### 3.3. Doctrinas sobre abuso sexual:

En Derecho Penal encontramos dos doctrinas o tesis que definen lo que constituye el “abuso sexual”:

#### 3.3.1. Tesis subjetivista:

Siguiendo al Dr. Humberto Álvaro de Gregorio Bustamante “*Para esta doctrina, el abuso sexual solo se configura cuando el autor o agente activo tiene como finalidad desahogar sus instintos sexuales, o su lujuria, sin ánimo de consumir el acceso carnal.*

*Los elementos que caracterizan el abuso sexual son dos a saber:*

*a) Uno material-objetivo esta representado por actos libidinosos, sin intención de consumir el acceso carnal, es decir, sin animo de copula*

*b) Otro subjetivo conformado por la voluntad y conciencia de la comisión del abuso, con caracteres libidinosos y sin proponerse intentar el acceso carnal. Ante la ausencia de pulsión erótica o libidinosa, no se configura el delito de abuso, aun cuando se atente*

---

<sup>19</sup> GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO, CONSULTAR MAGNO. Editorial Panamerica formas e impresos S: A. 1ª edición, Buenos Aires, Circulo Latino Austral, 2008. p 807 a 808.



## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*contra la libertad sexual de la víctima. Para los partidarios de esta tesis el delito se consuma con el desahogo del apetito lujurioso por lo tanto sin el no se configura la acción delictiva”.*<sup>20</sup>

### 3.3.2. Tesis objetivista:

Siguiendo al autor que anteriormente citamos podemos decir que “*Los partidarios de esta tesis afirman que exigir que los actos de claro sentido sexual deban tener el elemento subjetivo, es decir, la finalidad libidinosa o sexual del autor, implica un criterio restrictivo injustificado. Núñez afirma que el Código Penal no exige como requisito del tipo, el ánimo libidinoso del autor, por lo que realmente se debe proteger es el “derecho a la libertad corporal contra el ultraje”, derivado de la “intromisión indebida” del delincuente.*

*Todo hecho con finalidad libidinosa resulta abusivo, siempre y cuando se realice sin el libre consentimiento de la víctima, por que conlleva un “significado impúdico subjetivo”, a titulo de dolo; que configura de delito, cualquiera sea la parte pudenda del cuerpo en la que recaigan los tocamientos y aunque el autor no logre satisfacción sexual. El problema es que también resultan típicos, otros hechos carentes de finalidad libidinosa como por ejemplo; ciertos actos médicos y paramédicos, objetivamente impúdicos, al involucrar las zonas pudendas de la presunta víctima.*

*El problema límite, es saber si encuadran como abuso sexual, hechos y actos realizados para burlarse de la víctima. Otro punto trascendental es determinar de que se es víctima, es decir, por que delito o figura delictiva debe incriminarse al presente autor. Los actos como los descriptos solo son típicos si conllevan el elemento subjetivo dolo, o sin el, cuando se toca una zona púdica aun para hacer una broma.*

*También se ha dicho que el acto es abusivo, cuando el presunto autor tuvo la intención abusiva, siendo este el límite del límite, y el extremo fáctico donde mas se debe respetar el principio de inocencia. Aquí en materia probatoria, no puede admitirse una derogación tacita de el.*

---

<sup>20</sup> [http://www.infanciayjuventud.com/anterior/DOC/abuso\\_sexual\\_infantil.pdf](http://www.infanciayjuventud.com/anterior/DOC/abuso_sexual_infantil.pdf)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*Se establece que lo importante es que el acto sea objetivamente abusivo con prescindencia del elemento subjetivo. La finalidad de la ley es proteger la libertad corporal, la reserva sexual y dignidad de la persona, aunque la denomine impropiaamente "integridad sexual". Es decir proteger la victima de los ultrajes del actor sin importar o analizar sus deseos. Se comete abuso sexual por toda acción realizable sobre el cuerpo de una persona, si el autor tiene conocimiento de que lesiona la libertad sexual."*<sup>21</sup>

Según lo desarrollado hasta acá estamos en condiciones de decir que el Derecho Penal requiere de una complementación jurídica para poder realizarse prácticamente y lo realiza a través del Derecho Procesal Penal. Es decir regula el juicio penal, esto es los procedimientos para declarar que una persona es responsable de un delito que se le atribuye.

Continuando con el razonamiento de este trabajo debemos realizar un estudio de ¿que es el Derecho Procesal Penal?, para luego adentrarnos dentro del proceso realizando un análisis de cada una de sus etapas.

### 4. DERECHO PROCESAL PENAL

#### 4.1. Concepto:

Definido como aquella "...rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él"<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> [http://www.infanciayjuventud.com/anterior/DOC/abuso\\_sexual\\_infantil.pdf](http://www.infanciayjuventud.com/anterior/DOC/abuso_sexual_infantil.pdf)

<sup>22</sup> CAFFERATA Nores José I., MOTERO Jorge, VELEZ Víctor M., FERRER, Carlos F., NOVILLO, Corvalán Marcelo, BALCARSE, Fabián, HAIRABEDIAN Maximiliano, FRASCAROLI María Susana, AROCENA Gustavo A. MANUEAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, CATEDRAS, "A", "B" Y "C". Editorial Ciencia, Derecho y Sociedad, serie: textos de estudio, Facultad de derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba. Cba. 2003. p 166

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

De lo definido anteriormente se desprenden dos situaciones de las que se ocupa el derecho procesal penal:

-De la organización judicial y la acusación por parte del Estado.

-De los sujetos que deben actuar y de los actos que deben o pueden llevarse a cabo para la imposición de una pena por la participación en un hecho considerado delito<sup>23</sup>.

Podemos decir que se ocupa del estudio del proceso y la materia principal sobre la cual versa, consiste en la hipótesis de infracción o violación al derecho penal.

Es importante destacar que el objeto del derecho procesal penal es la efectiva realización jurisdiccional del derecho penal, a través de la actividad de órganos públicos predispuestos y de particulares interesados o compelidos a actuar.<sup>24</sup>

Para realizar una mejor interpretación del Derecho Procesal Penal desde una óptica dogmática se deberá tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional y en tratados internacionales sobre derechos humanos.

### 4.2. Bases Constitucionales:

La Constitución Nacional establece en su (Art 75 Inc. 12<sup>25</sup>) la atribución de dictar el Código Penal al Congreso; en el ( Art 108<sup>26</sup>) establece que el poder judicial será ejercido por el Poder Judicial Federal o Provincial según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones (Art 75 Inc. 12<sup>27</sup>); imposición de penas establecidas por el Código Penal siempre que no se

---

<sup>23</sup> Véase CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 166

<sup>24</sup> Véase FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL, Cristina. Editorial ADVOCATUS. 1ª edición. Córdoba 2005. Tomo 1. p 40

<sup>25</sup> **Art 75, Inc. 12 de la Constitución Nacional:** “...Inc.12: Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en *cuerpos unificados o separados...*”

<sup>26</sup> **Art 108 de la Constitución Nacional:** “El poder judicial de la Nación sera ejercido por una Corte Suprema de justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.”

<sup>27</sup> **Art 75, Inc. 12 de la Constitución Nacional.** Op. cit.

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

prive el derecho a un juicio previo (Art 18<sup>28</sup>) basado en una acusación (Art 60<sup>29</sup>), que no estará a cargo de cualquier tribunal, sino de uno cuya competencia este fijada por ley con anterioridad al hecho del proceso, juez natural (Art. 18<sup>30</sup>), la actuación de este debe ser promovida por el Ministerio Público tratándose de acción pública (Art 120<sup>31</sup>) teniendo a su cargo la preparación y formulación de la acusación; es inviolable la defensa en juicio del imputado (Art 18<sup>32</sup>).<sup>33</sup>

### 4.3. El derecho procesal como obstáculo para la aplicación del Derecho Penal:

Esta condición implica que el Derecho Penal no podrá ser realizado directamente, es decir, para la aplicación de una pena será necesario un juicio previo (Art 18<sup>34</sup>). Deberá además el Derecho Procesal reglamentar las normas establecidas en la Constitución Nacional que establecen una gama de derechos y garantías a favor del individuo que esta acusado de ser autor de un delito. Siendo necesario para esto la demostración de su culpabilidad a través de un Proceso Penal. El mismo deberá regularse de modo que permita su puesta en marcha frente a la afirmación de que se ha cometido un delito y los órganos de acusación demostrar su existencia, la individualización de los partícipes, las circunstancias relevantes y por último si es procedente la condena de los imputados<sup>35</sup>. En síntesis “...*el Derecho Procesal Penal debe*

---

<sup>28</sup> **Art 18 de la Constitución Nacional:** “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso....”

<sup>29</sup> **Art 60 de la Constitución Nacional:** “...la parte condenada quedara, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigos conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.”

<sup>30</sup> **Art 18 de la Constitución Nacional:** “... Ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa....”

<sup>31</sup> **Art 120 de la Constitución Nacional** “... tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la nación...”

<sup>32</sup> **Art 18 de la Constitución Nacional:** “...es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos....”

<sup>33</sup> Véase CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 166

<sup>34</sup> **Art 18 de la Constitución Nacional.** Op. Cit.

<sup>35</sup> Véase CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 170

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*permitir que la actividad de persecución penal se desenvuelva hasta lograr la sentencia firme o definitiva. Se decidirá en el caso concreto si existe un culpable con respecto a un hecho calificado como delito, garantizándose el cumplimiento efectivo de la pena*.<sup>36</sup>

#### 4.4. El Derecho Penal como límite:

Por imperio de la Constitución Nacional existen limitaciones aplicables al Derecho Procesal Penal, es decir se establecen ciertos requisitos para la iniciación y subsistencia del proceso; solo podrá iniciarse y desarrollarse fundado en la posible comisión de un delito definido por ley y que se encuentre vigente, es decir, que no se haya extinguido.<sup>37</sup>-

#### 4.5. Limite al poder penal del Estado:

*“La Constitución Nacional legitima el poder del estado para aplicar penas al Congreso Nacional a través del dictado del Código Penal establecido en el Art 75 Inc. 12<sup>38</sup>, el que definirá en que casos o hechos se podrá penar y con que alcances”<sup>39</sup>. También establece en los Art 18<sup>40</sup>, 75 Inc. 12<sup>41</sup> y 22<sup>42</sup> quien aplicara el poder y como deberá hacerse para aplicarlo siempre teniendo en cuenta los limites al poder y en garantía de los ciudadanos.*

Cuando hablamos de aplicación de penas nos referimos a la imposición de una pena por la comisión de un delito pero antes deberá sustanciarse un juicio, con esto se consagra el Proceso como instrumento inevitable e insustituible para la aplicación de una pena. Por lo tanto podemos decir que la Constitución

---

<sup>36</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 170

<sup>37</sup> Véase, CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 171

<sup>38</sup> **Art 75, Inc. 12 de la Constitución Nacional.** Op. Cit

<sup>39</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 172

<sup>40</sup> **Art 18 de la Constitución Nacional.** Op. Cit.

<sup>41</sup> **Art 75, Inc. 12 de la Constitución Nacional.** Op. Cit

<sup>42</sup> **Art 22 de la Constitución Nacional:** “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...”

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

condiciona el ejercicio del poder penal imponiendo en todos los casos el trámite procesal. Esto es concebido como una garantía de los ciudadanos y no para que el mismo no sea penado nunca.<sup>43</sup>-

### 4.6. Autoridad que legitima:

Cuando hablamos de autoridad nos referimos a la autoridad pública que debe decidir sobre la legitimidad del Derecho Penal en un caso en particular, estableciendo que es el Poder Judicial a través de los Tribunales competentes, independientes e imparciales, provinciales o nacionales según las cosas o las personas caigan bajo sus respectivas jurisdicciones. Excluyendo al Poder Ejecutivo y Legislativo de las funciones judiciales.<sup>44</sup>

### 4.7. Complementación entre ambas disciplinas:

De acuerdo a lo establecido tanto por la Constitución Nacional como por los Tratados Internacionales que adquirieron jerarquía constitucional después de la reforma de 1994 estaremos en condición de decir que el Derecho Procesal Penal regulara en forma conjunta con el Derecho Penal, el poder punitivo del Estado.

El Derecho Penal definirá en abstracto los comportamientos punibles, la pena que merecen y si existen causas que pueden modificar o excluirla. Por otro lado el Derecho Procesal determinara ciertas condiciones que deberán tenerse en cuenta a la hora de la aplicación de la pena para que esta sea legitima, fijando requisitos para intentar acreditar la existencia de una conducta delictiva, una vez acreditada imponer y hacer cumplir la sanción correspondiente.-

Por lo tanto no es posible la aplicación de una sin la otra, ambas están amalgamadas.-<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Véase, CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 173

<sup>44</sup> Véase, CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 173

<sup>45</sup> Véase, CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 168

## 5. PROCESO PENAL

### 5.1. Concepto:

Si debemos dar una definición sobre que se entiende por proceso penal, seguiremos a la Dra. ANGELINA FERREYRA DE LA RUA que nos dice que es: “...Serie gradual, progresiva y concatenada de actos cumplidos por órganos públicos predispuestos o por particulares interesados y que persigue determinados fines: su fin inmediato es la fijación de hechos y la aplicación del derecho y el mediato esta dado, desde el punto de vista de valores públicos colectivos, en la obtención de la paz social o el restablecimiento del orden jurídico alterado”.<sup>46</sup>

Conforme al concepto antes mencionado podemos desglosarlo de la siguiente manera:

❖ *Serie gradual, progresiva y concatenada de actos: “Se dice que es gradual porque los actos se realizan conforme a un orden determinado previamente por ley. Es progresiva porque estos actos se van cumpliendo en forma paulatina ya que se manifiestan por grados y tienden a un fin. La culminación de un acto supone el comienzo de otro...”*<sup>47</sup>

❖ El proceso debe avanzar y desarrollarse en base a impulsos que provienen del actor, demandado y hasta del propio Tribunal. Tendiendo a un fin que es la resolución de un conflicto, a través de una sentencia.

❖ Cada acto esta conformado por ley, determinando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que deben realizarse.

❖ Se indican un orden para su realización que se traducen en las etapas correspondientes del proceso.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op Cit. p 51

<sup>47</sup> FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op. cit. p 54

<sup>48</sup> Véase, FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op. Cit. p 54

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

### 5.2. Caracteres:<sup>49</sup>

✓ Público: Sus fines responden a un interés que excede del ámbito privado y se tramitara de acuerdo a mandatos establecidos por ley procesal, además se deberá sustanciar por órganos jurisdiccionales del Estado.

✓ Complejo: En su desarrollo actúan diferentes sujetos procesales con distintas atribuciones de actuación.

✓ Autonomía: Tiene su raíz en la doble relación que se suscita en el proceso; la sustancial y la procesal.

✓ Teleológico: El proceso se dirige al cumplimiento de fines individuales o sociales.

✓

### 5.3. Objeto del Proceso:

Podrá determinarse teniendo en cuenta la fijación de los hechos, aplicación del derecho y restablecimiento del orden jurídico alterado. Es decir ante la pretensión del actor y la contra pretensión del demandado la jurisdicción las resuelve trasformando la res iudicanda en res iudicata. Esto es lo que constituye el objeto del Proceso, el juez llega a una solución aplicando reglas de la sana crítica y la lógica formal, analizando los hechos relevantes y los contradichos por el demandado a través de las pruebas obtenidas.<sup>50</sup>

### 5.4. Etapas del Proceso:

El Proceso Penal tiene distintas etapas que todas responden a un mismo fin aunque cada una de ellas tiene sus fines propios. En este presente trabajo lo que tendremos en cuenta es el **Proceso Penal de la Provincia de Córdoba**, es importante destacar que este trámite Penal ha sido objeto de distintas

---

<sup>49</sup> Véase FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op. Cit. p 63.

<sup>50</sup> Véase FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op. Cit. p 66 a 67.



## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

modificaciones, las mismas han girado en especial sobre los cinco puntos que ha continuación expondremos:

- ❖ El primero de ellos hace referencia a un ajuste de roles y otorgar poderes diferentes a los que tenían anteriormente los jueces y fiscales
- ❖ Otro de ellos es la facilitación de las políticas de persecución
- ❖ Como así también agilizar los tramites y lograr la eficacia del proceso
- ❖ También se procuro personalizar la instrucción fiscal preparatoria y otorgar al juicio plenario un papel protagónico en el dictado de una resolución final
- ❖ Y por último el Art 221 bis incorporado por ley 9197- articulo que nos llevara a lo largo de todo este trabajo a realizar una amplia y profunda investigación del mismo.

El sistema que tenemos en la actualidad en nuestra Provincia de Córdoba, se lo puede caracterizar como mixto ya que desde la primera etapa la instrucción fiscal es prevalentemente inquisitiva y escrita. Esto resulta de la ley la cual concede al fiscal o juez de control facultades en orden a la investigación del delito y a la recepción de pruebas. La característica inquisitiva del trámite es mutada en la etapa del juicio donde rigen reglas del acusatorio que determinan la limitación de las facultades del tribunal en oportunidad de la audiencia de juicio.<sup>51</sup>

Ahora nos centraremos en el análisis de las etapas o momentos que tiene el Proceso Penal, en este sistema podemos encontrar dos etapas bien diferenciadas: **la investigación fiscal o jurisdiccional preparatoria y la del juicio plenario.**

El *primer momento*: Procura establecer si existen elementos probatorios suficientes para fundar una acusación en contra de la persona investigada con el fin de iniciar con posterioridad a la investigación penal preparatoria el juicio

---

<sup>51</sup> Véase FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL, Cristina. Op. Cit. p 41 a 42.

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

plenario oportuno; caso contrario se procederá a clausurar el procedimiento mediante el dictado del sobreseimiento es decir, ocurrida la noticia criminis, se inicia la investigación fiscal que tiene por fin como ya dijimos reunir elementos de prueba suficientes para dar andamiaje a la acusación.

Esta etapa se inicia con distintas actividades las cuales se desarrollan con el fin de preparar el ejercicio de la acción penal pública.

La investigación es llevada a cabo por el Fiscal de Instrucción, que detenta la titularidad de la acción penal pública, este funcionario carece de potestades jurisdiccionales, motivo por el cual ante la necesidad del ejercicio de alguna de ellas, deberá requerir la orden del juez de instrucción para realizar la actividad correspondiente.

La importancia y necesidad de que la investigación penal preparatoria esta regulada en la ley es que esta se fundamenta en los siguientes motivos:

- ✓ Los actos que se practiquen y la prueba que se obtenga, justificaran o no la realización del juicio, actúa como un filtro, evitando juicios injustos.
- ✓ Como medida cautelar, evitara la desaparición o adulteración de la prueba del delito. La intervención inmediata y diligente de los órganos encargados de investigar es la que posibilita la obtención de la prueba más importante.
- ✓ Evitara que quienes hayan sido individualizados como partícipes de un delito pueden eludir la acción de la justicia tornando imposible la actuación de la ley, invistiendo a los órganos encargados de facultades coercitivas que deberán aplicarse excepcionalmente cuando ese peligro este existente.
- ✓ En caso de llevarse a cabo el juicio, esta etapa servirá para precisar el objeto del mismo, ya sea desde un punto de vista objetivo (determinación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos), como así también desde lo subjetivo (autoria y grados de Participación).

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

✓ Esta etapa deberá iniciarse solamente ante la supuesta existencia de un delito de acción pública (Art 71<sup>52</sup> y 72<sup>53</sup> Código Penal). Si se tratara de un delito de acción privada, no corresponde practicar este procedimiento, sino que se deberá llevar a cabo el trámite regulado por el Art 424<sup>54</sup> Código Procesal de Córdoba.<sup>55</sup>

Podríamos definir a la etapa penal preparatoria o preliminar como “...*la fase eventual y preparatoria del juicio, que cumple un órgano judicial en virtud de excitación oficial (de la policía o del ministerio publico) y en forma limitadamente publica y contradictoria, para investigar la verdad acerca de los extremos de la imputación penal, con el fin de dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento*”.<sup>56</sup>

El segundo momento: “...*Constituye la fase esencial e importa la proyección instrumental en el proceso penal, de garantías establecidas en nuestra constitución como la descripta en el Art 18<sup>57</sup>, esto es, juicio previo y derecho de defensa en juicio. Esta etapa es el epicentro del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditaron o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación(o del auto de elevación a juicio, o querella, en su caso) con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal que declara por sentencia la relación jurídica sustantiva basada en el debate en forma oral, pública, continua y contradictoria*”.<sup>58</sup>

En el proceso penal moderno dentro de varias propuestas, una de ellas es la de jerarquizar el juicio plenario reduciendo la etapa de investigación previa,

---

<sup>52</sup> **Art 71 del Código Penal:** “Deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las siguientes: 1ª las que dependieren de instancia privada y 2ª las acciones privadas”

<sup>53</sup> **Art 72 del Código Penal:** “Son acciones dependientes de instancia privada....”

<sup>54</sup> **Art 424 del Código Procesal Penal de Córdoba:** “Derecho de querrela: toda persona con capacidad civil que se pretenda ofendida por un delito de acción privada....”

<sup>55</sup> Véase CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 406 a 407

<sup>56</sup> FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL, Op. Cit. p72

<sup>57</sup> **Art 18 de la Constitución Nacional.** Op. Cit.

<sup>58</sup> FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op. Cit. p 73

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

dando un rol preponderante al juicio oral y público siendo este la estrella del procedimiento penal.<sup>59</sup>

*“El juicio común se desarrolla ante tribunales colegiados o en salas unipersonales si se tratare de cuestiones que no resulten complejas y siempre que el imputado no requiera la constitución de todo el tribunal”.*<sup>60</sup>

Podríamos definir al **juicio penal común** como *“...la etapa principal y jurisdiccional del proceso penal que tiene por fin establecer si se puede acreditar con certeza, fundada en la prueba en el recibida, que el acusado es penalmente responsable del delito que se le atribuye, lo que determinara una sentencia de condena y la imposición de una pena; o si tal grado de convencimiento no se alcanza, una de absolución”.*<sup>61</sup>

El núcleo esencial radica en el debate, que deberá hacerse en forma oral, pública, contradictoria y continua, con intermediación de los sujetos que intervienen ante un tribunal integrado por las mismas personas desde el principio hasta el final, que deberá garantizar la igualdad entre las partes y los derechos del acusado y decidir imparcialmente sobre la acusación. En esta etapa se discute sobre la prueba aportada, es decir, si procede o no la acusación de una persona en la participación de un hecho determinado<sup>62</sup>.

Este consta de tres fases:

1) **Actos preliminares:** *“...comprende el control de la corrección formal de la acusación, tanto en los requisitos internos que las leyes establecen como de la correcta realización de actos procesales que son sus antecedentes necesarios (Art 361) ...Luego se desarrollan una serie de actos preparatorios del debate, destinados a impedirlo, sobreseimiento, posibilitar su realización, o a facilitar su desarrollo ordenado, etc....”*<sup>63</sup>

---

<sup>59</sup> Véase FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op. Cit. p 73

<sup>60</sup> FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op. Cit. p 73

<sup>61</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 485

<sup>62</sup> Véase CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 486

<sup>63</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 490 a 491.

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

2) **El debate:** *“...es el núcleo central del juicio, que se lleva a cabo en forma oral, pública, continua y contradictoria y con la presencia conjunta y permanente de los integrantes del tribunal, el fiscal, el imputado, su defensor y las demás partes, haciendo realidad las reglas de la inmediación y la identidad física del juez. Tiene como fin que se conozca la acusación; se de oportunidad para el ejercicio de la defensa material del acusado; se proceda a la recepción de las pruebas ofrecidas y admitidas, con vigencia del contradictorio y resguardo del derecho de defensa; y se produzcan los alegatos del fiscal, de los defensores del imputado, de las partes civiles y del querellante, tendientes a demostrar el fundamento de la pretensión que han ejercido o la falta de fundamentos, total o parcial, de la pretensión contraria, de conformidad a las probanzas colectadas en el mismo y los argumentos jurídicos pertinentes”*.<sup>64</sup>

3) **La sentencia:** *“...es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”*.<sup>65</sup>

Realizado el bosquejo del procedimiento penal nos centraremos en lo que es el fin de nuestro trabajo, la utilización de la cámara Gesell como medio de prueba en los casos de abuso sexual en menores de 16 años. Pero antes haremos un análisis de lo que *es la prueba*.

---

<sup>64</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 502 a 503

<sup>65</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 543

## 6. DESARROLLO DE LA PRUEBA

### 6.1. Definición:

*“La prueba penal ha sido conceptualizada como conjunto de actos procesales, cumplidos con el auxilio de los medios previstos o implícitamente autorizados por la ley y encaminados a generar la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia, la veracidad o falsedad, de los hechos sobre los cuales versa la imputación”<sup>66</sup>.*

### 6.2. Principios de la prueba:

- ❖ Principio de unidad de prueba: Significa que el conjunto probatorio del juicio forma un todo y debe ser examinado y apreciado para el juez para confrontar las distintas pruebas, su puntualidad, concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que se obtenga. Constituye una directriz que comienza a tener vigencia al momento de la valoración de la prueba. Este principio se encuentra íntimamente relacionado con la sana crítica racional como sistema de valoración de la prueba.
- ❖ Principio de adquisición o de comunidad de prueba: Toda prueba introducida en un proceso se adquiere para este con independencia de quien la aporte. Admitida y producida la probanza beneficia o perjudica a cualquiera de las partes.
- ❖ Principio de igualdad y de contradicción: Estas encuentran fundamento en las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y del derecho de defensa en juicio. Podemos definir a la igualdad como derecho de las partes de alegar y de probar sus pretensiones en las mismas condiciones. La contradicción se la puede formular de la siguiente forma; la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla, discutirla y contraprobar entendida esta como

---

<sup>66</sup> FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op. Cit. Tomo II. P 164

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

la posibilidad que le asiste a la parte para incorporar elementos de juicios tendientes a la eficacia de prueba producida por la otra parte.

- ❖ Principio de intermediación: Significa contacto directo entre el juez, las partes y órgano de prueba. Es un principio del proceso útil en todas las etapas. Permite que el juez desempeñe un papel activo en la conducción de la prueba y a las leyes procesales que otorgan al tribunal facultades necesarias para desempeñar su rol.
- ❖ Principio de libertad probatoria: Se establece que todo objeto de prueba puede ser introducido al proceso y puede serlo por cualquier medio.
- ❖ Principio de buena fe y lealtad procesal: Esta regla no es privativa del momento de la prueba ya que se presenta en todo el desarrollo y vida del proceso. Su formulación se postula en la colaboración de las partes para obtener el elemento probatorio para el proceso, que tal conducta no sea evasiva, impeditiva por el contrario debe ser de cooperación y de facilitamiento.
- ❖ Principio del favor probationes: Esta regla permite que en casos de dudas o dificultades probatorias debe estarse a favor de la admisibilidad, conducencia o eficacia de la prueba. Opera desde un doble enfoque: flexibilización para apreciar la conducencia de la prueba y amplitud en la admisibilidad de los medios probatorios.<sup>67</sup>

### 6.3. Objeto de prueba:

“...Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que puede o debe recaer la prueba”<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup> Véase FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL. Op. Cit. p 170 a 179

<sup>68</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 290

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

**6.4. Responsabilidad probatoria:**

*“Corresponde al Estado, por medio de sus órganos autorizados, el esfuerzo tendiente a demostrar la responsabilidad penal, teniendo también el deber de investigar las circunstancias que eximen o atenúan la responsabilidad que el imputado invoque a su favor”<sup>69</sup>.*

**6.5. Medios de prueba:**

*“Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso”<sup>70</sup>.*

**6.6. Distintas clases**

<b>DISTINTAS CLASES DE PRUEBAS</b>	<b>CONCEPTUALIZACION</b>
<b>PERICIAL</b>	<i>“...La pericia es el medio de prueba consistente en la obtención o valoración de un elemento de prueba, mediante conocimientos científicos, técnicos o artísticos”<sup>71</sup>.</i>
<b>RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS</b>	<i>“...Es el medio de prueba por el cual se intenta conocer la identidad de una persona (identificarla), mediante la intervención de otra, quien al verla entre varias afirma(o niega) conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias”<sup>72</sup>.</i>
<b>DOCUMENTAL</b>	<i>“Documento es el objeto material inanimado en el cual se ha asentado (grabado, impreso, etc.) mediante signos convencionales, una</i>

<sup>69</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 297

<sup>70</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 291

<sup>71</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 303

<sup>72</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 320



**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

	<i>manifestación de contenido intelectual o inteligible (palabras, imágenes, sonidos, etc.), que expresan un suceso”<sup>73</sup>.</i>
<b>INSPECCIÓN JUDICIAL</b>	<i>“...Es el medio probatorio por el cual el órgano judicial observa, directa e inmediatamente con sus sentidos, personas, lugares o cosas, buscando en ellos datos que pueden ser útiles para la averiguación de la verdad”<sup>74</sup>.</i>
<b>CONFESIÓN</b>	<i>“...Es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente, acerca de su participación en el hecho delictivo”<sup>75</sup>.</i>
<b>RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO</b>	<i>“... Consiste en la recreación artificial e imitativa de un hecho en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de determinada manera”<sup>76</sup>.</i>
<b>CAREO</b>	<i>“...Es un enfrentamiento directo e inmediato (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cual de ellas es la que mejor puede reflejar la verdad”<sup>77</sup>.</i>
<b>INFORMES</b>	<i>“La informativa es el medio de prueba por el cual una persona jurídica, por medio de un representante legal o autorizado, responde de manera escrita un requerimiento judicial sobre datos registrados útiles para la averiguación de la verdad”<sup>78</sup>.</i>

<sup>73</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 325

<sup>74</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 327

<sup>75</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 328

<sup>76</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 330

<sup>77</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 333

<sup>78</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 334

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

<b>TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN</b>	<i>“...Ambas consisten en la transformación al idioma castellano, de declaraciones, documentos o informes que se producen en idioma distinto del nacional. También abarca el entendimiento y transmisión de gestos propios de comunicación de algunas personas discapacitadas. Mientras que la traducción recae sobre documentos e informes, la interpretación se refiere a declaraciones”<sup>79</sup>.</i>
<b>TESTIMONIAL</b>	Se desarrollara a continuación debido a que es la clase de prueba que nos compete en este trabajo

## 7. TESTIMONIAL:

### 7.1. Concepto:

*“...Es la declaración formal de un individuo no sospechado por el mismo hecho, recibida en el curso del proceso penal, sobre lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos en cuanto a los hechos o circunstancias relevantes, con el propósito de contribuir a la averiguación de la verdad histórica”<sup>80</sup>.*

Actualmente se considera testigo quien ha percibido por cualquiera de sus sentidos un hecho tipificado como delito. No tenemos que dejar de tener en cuenta que también se admiten opiniones o conclusiones que completan la narración como por ejemplo, el testigo determina que el imputado estaba nervioso.

---

<sup>79</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 335

<sup>80</sup> CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 313

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

### 7.2. Contenido de la declaración:

Versara sobre el hecho investigado, las pruebas que se hayan obtenido y los sujetos que hubiesen participado. Se podrán agregar ciertas circunstancias que fueran útiles para el proceso, como aquellas que sean necesarias para poder determinar la veracidad de otros testimonios, apreciar hechos o para graduar la pena. El testigo cuando es invitado a declarar deberá contar sobre los hechos que el mismo observe, también a través de preguntas posteriores que deberán ser claras y no podrán ser capciosas. Es decir que las mismas deberán ser claras para no inducir en error o confusión al testigo.<sup>81</sup>

### 7.3. Capacidad:

Como regla general es que toda persona tiene capacidad de atestiguar. Existen excepciones<sup>82</sup>:

-Excluye quien por deficiencia física o psíquica este absolutamente imposibilitado de percibir sus sentidos o no pueda transmitir sus percepciones de ninguna forma.

-Se excluye a personas jurídicas, que no pueden brindar testimonio, pero podrán producir un informe o se la podrá recibir declaración a uno de sus integrantes que tenga conocimiento del hecho.

-Si el testigo es menor de 16 años o un condenado como participe del mismo hecho que se investiga o juzga brindara su testimonio sin prestar juramento. (Art 227<sup>83</sup> CPP).

---

<sup>81</sup> Véase, CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 314

<sup>82</sup> Véase, CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 316

<sup>83</sup> **Art 227 del Código Procesal penal de Córdoba:** "Forma de Declaración: Antes de comenzar la declaración, los testigos serán instruido acerca de la pena de falso testimonio y prestaran juramento, bajo pena de nulidad, con excepción de los menores de 16 años y de los condenados como participes del delito que se investiga o de otro conexo....."

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

### 7.4. Deber y facultad de abstención:

Existen personas que tienen prohibido declarar sobre determinados hechos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, arte, oficio o profesión, son los llamados “secretos profesional”. Estas personas pueden estar autorizadas a testificar.<sup>84</sup>

Están autorizados a que se abstengan a “...testificar en contra del imputado a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad... y a la persona que convive en aparente matrimonio” (Art 220). Cuando tenga que declarar alguna persona que la misma este amparada por el derecho de abstención, se le deberá informar bajo pena de nulidad dicha facultad. Los hechos contados extraprocesales y espontáneos son considerados validos, es decir aquellos que son realizados por personas amparadas por el derecho de abstención. Existen personas que tienen la obligación de declarar en razón de su cargo o función, pueden gozar de un tratamiento especial, es decir podrán prestar testimonio por escrito y no ante los tribunales. Estamos hablando del Presidente, gobernador, intendente y otros funcionarios públicos que residan en el exterior. Como así también aquellas personas que vivan a más de 70 kilómetros del lugar donde se deba realizar el testimonio, la misma se podrá hacer ante las autoridades de su domicilio. A excepción que el hecho por el cual deba prestar declaración sea grave y por tal razón de vital importancia que preste declaración ante las autoridades correspondientes. Por último la jurisprudencia de los últimos tiempos ha permitido que no se les reciba testimonio a menores de edad que sean víctimas de hechos traumáticos-delitos de abuso sexual-para evitar el estado traumático psicológico y nueva victimización. Teniendo esto fundamento en La Convención Internacional sobre los derechos del niño, que como sabemos legisla “el interés superior del menor”. Lo que podríamos decir es que en estos casos se utiliza la denominada

---

<sup>84</sup> Véase CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 316 a 317.

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

“Cámara Gesell”, método que nos llevara a investigar en profundidad a lo largo de este trabajo.<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> Véase CAFFERATA Nores José I., y otros autores. Op. Cit. p 316 a 317

**CAPITULO III:**

Breve noción de la cámara Gesell.

## **8. QUE ES LA CAMARA GESELL**

### **8.1. Definición:**

Podríamos definir este método como “...*aquella entrevista que se lleva a cabo en un ámbito especialmente acondicionada para tal fin, pudiendo intervenir durante su desarrollo, el juez instructor solo de manera indirecta y a través de un psicólogo, quien canalizara las inquietudes que aquel le transmita -sean que surjan a partir de la propia iniciativa del magistrado o a instancias de las partes intervinientes- de modo que considere prudente para garantizar la integridad psíquica del menor*”.<sup>86</sup>

Si desglosamos<sup>87</sup> concepto podemos decir que:

- ❖ Los beneficiarios de este nuevo método serán aquellas víctimas o testigos de abuso sexual menores de 16 años, la aplicación del régimen es de manera automática, de manera que el tribunal se encuentre impedido de elegir o sortear este mecanismo.
- ❖ La entrevista llevada por el especialista debe reunir determinados recaudos para evitar una repetición posterior y garantizar el derecho de defensa en juicio.
- ❖ Deberá realizarse en un lugar ambientado para tal fin, es decir de acuerdo a la edad evolutiva del niño. La misma constara con un equipo de grabación y audio, instalado de tal forma que su presencia no sea visible, pudiéndose instalar un espejo de tal manera que permita que el juez y las partes puedan seguir el acto a través de un vidrio o por una pantalla de televisor.

---

<sup>86</sup> Raúl A López y Eliana Lazzarini, Cuestiones Procesales del método de Cámara Gesell en la Provincia de Neuquén, en <http://www.pensamientopenal.com.ar/01092010/revistas01.pdf> (disponible 3/1/2011).

<sup>87</sup>Véase Raúl A López y Eliana Lazzarini, Cuestiones Procesales del método de Cámara Gesell en la Provincia de Neuquén, <http://www.pensamientopenal.com.ar/01092010/revistas01.pdf> (disponible 3/1/2011).

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

❖ A fin de evitar que el niño sea sometido a diversos interrogatorios y por distintas personas es por eso que la entrevista es realizada por un especialista o psicólogo, que podrá determinar u observar las distintas manifestaciones del menor a lo largo de la entrevista, para que no afecte al normal desarrollo del acto y no pongan en peligro la integridad psíquica del mismo. *“...La doctrina ha sostenido que al niño que se lo obliga a sentarse ante un tribunal de tal forma se lo esta silenciando al menor y por lo tanto se esta violando el derecho a ser oído”<sup>88</sup>.*

### 8.2. Historia

La Cámara Gesell es un dispositivo creado por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell (1880-1961), quien se dedicó a estudiar las distintas etapas del desarrollo de los niños. Este método consiste en dos grandes habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, es decir donde se lleva a cabo la entrevista al menor, pero no a la inversa. Este psicólogo la creó para observar las conductas de los niños sin que los mismos se sintieran presionados por la mirada de una persona llamada observador que en estos casos sería el juez de la causa.

Por otro lado, el acto por el cual dicho experto escucha el relato del niño damnificado, debe ser llevado a cabo observando ciertas previsiones instituidas para evitar su ulterior repetición y a su vez garantizar el derecho de defensa en juicio, garantía establecida en la Constitución Nacional en su Art 18<sup>89</sup>.

Dicho relato no guarda las características propias de una declaración testimonial ni reviste las formalidades de este medio probatorio, solo constituye una entrevista que debe llevarse a cabo en un ámbito acondicionado para tal

---

<sup>88</sup> Raúl A López y Eliana Lazzarini, Cuestiones Procesales del método de Cámara Gesell en la Provincia de Neuquén en <http://www.pensamientopenal.com.ar/01092010/revistas01.pdf> (disponible 3/01/2011).

<sup>89</sup> **Art 18 de la Constitución Nacional.** Op. Cit



## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

situación y no en un despacho del órgano instructor, ni en la sala donde se lleva a cabo las audiencias de un tribunal oral<sup>90</sup>.

### 8.3. Como funciona

Uno de los traumas mas difíciles para un niño que ha padecido un abuso sexual es el de enfrentar los interrogatorios para esclarecer el hecho, es por eso que para evitar dicho trauma se ha creado La cámara Gesell. Este medio probatorio es llevado a cabo por un psicólogo que interviene en la indagación del hecho, llegando a un momento dentro de la misma en donde el menor víctima del abuso empieza a narrar como fueron los hechos por los cuales se desemboco en este ultraje, debemos decir que este testimonio al ser realizado por el psicólogo y ser un menor al que se realiza es tomado de acorde al lenguaje propio del niño el cual va contando paso a paso lo que sucedió.<sup>91</sup>

Esta entrevista acorde a ciertas investigaciones y recabación de datos empíricos dura aproximadamente una hora, y la diligencia de la prueba deberá de realizarse siguiendo un protocolo o guía de evaluación de violencia del que todos participan. El profesional es el que dirige la entrevista sobre la victima, conversación que lleva a que el menor tenga confianza en la persona que tenga enfrente, todo esto hace que en el relato se manifiesten todos los detalles del episodio de violencia con la mayor naturalidad posible.<sup>92</sup>

Las partes, el tribunal y la fiscalía que disponen la medida se encuentran habilitados a seguir el interrogatorio que esta siendo llevado a cabo por un psicólogo sobre el niño, y los distintos causes que tome el mismo, siempre desde otro sitio distinto ha la habitación en donde se realiza dicha entrevista, por medio de los elementos técnicos destinados a tal efecto, pudiendo intervenir durante su desarrollo solo en forma indirecta y a través del psicólogo

---

<sup>90</sup> Véase Nilton Torres, Cámara de Paz en <http://www.larepublica.com.pe/node/53645/comentario> (disponible 5/01/2011).

<sup>91</sup> Véase Mariela Zanetta Magi, La Cámara Gesell en la investigación de delitos sexuales, en <http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm> (disponible el 4/9/2010).

<sup>92</sup> Véase Nilton Torres, Cámara de Paz en <http://www.larepublica.com.pe/node/53645/comentario> (disponible 5/01/2011).

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

que actúa en el interrogatorio, quien habrá de canalizar sus inquietudes del modo que considere prudente para garantizar la integridad psíquica del menor.

Debemos decir en cuanto a lo técnico de este medio de prueba que el mismo es llevado a cabo por medio de una cámara domo, que gira a 360 grados, la cual va registrando la diligencia que lleva a cabo el Psicólogo como así también a la víctima, la cual podrá ser observada por todas las partes interesadas no solo por medio del monitor que registra la sesión sino también a través del enorme vidrio que separa las dos habitaciones.

En la ciudad de Córdoba, en cuanto a la participación que pueden tener los instructores y los defensores del imputado en la indagación, podemos decir que los mismos podrán realizar todas las preguntas que le sean pertinentes al niño con el fin de esclarecer el hecho que se ha subsitado, debemos aclarar que las mismas serán formuladas mediante un intercomunicador ubicado en ambos extremos del vidrio las cuales se les comunicaran al profesional de la salud actuante, quien será el encargado de dirigirla al menor víctima del hecho delictivo en la forma que el considere lo mas oportuna y prudente posible con el fin de garantizar la integridad psíquica del menor y que además la respuesta sea lo mas clara posible.

Todo esto resguardando el principio de igualdad ante la ley establecido en el Art 16<sup>93</sup> de la Constitución Nacional.<sup>94</sup>

### 8.4. Beneficios del nuevo procedimiento

-Tiende a reducir el daño que sufre el menor por el recuerdo traumático del abuso, ya que se realiza una sola entrevista que sirve como prueba para el resto del proceso.

---

<sup>93</sup> **Art 16 de la Constitución Nacional:** "... todos sus habitantes son iguales ante la ley..."

<sup>94</sup> Véase Mariela Zanetta Magi, La Cámara Gesell en la investigación de delitos sexuales, en <http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm> (disponible el 4/9/2010).

## **LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

-Garantiza el derecho de defensa del acusado, ya que sus peritos de parte, sus abogados o incluso el mismo procesado pueden estar presentes mientras se interroga a los menores.

-Única prueba que sera preservada en su integridad y autenticidad mediante recaudos necesarios, que puede ser incorporada a través de su exhibición audiovisual en el debate y valorada en la sentencia.

**CAPITULO IV:**  
**DESDE UNA PERSPECTIVA DE LA PSICOLOGIA**

## 9. PERSPECTIVA DE LA PSICOLOGIA

Los niños callan porque nadie les cree.

Porque se sospecha que inventan.

Porque tienen vergüenza y se sienten culpables.

Porque tienen miedo.

Porque creen que están solos en el mundo con su terrible secreto.

Adaptado del niño mal amado

(Supino-Viterbo, 2001).

### 9.1. Importancia de los testimonios de menores

Ahora ahondaremos la valoración psicológica de la veracidad del testimonio de niños abusado sexualmente. Cabe destacar la importancia del análisis de la credibilidad del testimonio del menor para poder sostener la imputación en el marco del proceso penal. Por lo tanto si su contenido es frágil en su entidad incriminante no hay acción penal posible ya que se cae el elemento de la prueba, podemos decir que el testimonio del menor víctima es de un protagonismo insustituible, se desprende lo trascendental que es el uso técnico de informes psicológicos.

En lo que al testimonio infantil se refiere, existen distintos autores, especialistas en derecho y sobre todo en psicología y psiquiatría, que resaltan la necesidad de que se cumplan ciertas condiciones a la hora de receptor la declaración de los niños, resaltando la problemática que se presenta en orden a la veracidad de sus dichos.

La autora Hilda Marchiori destaca: *“...en el relato del delito cabe diferenciar quien recibe el relato de la situación traumática delictiva: un familiar, conocido, personal policial, personal de la Administración de Justicia, un profesional con objetivos asistenciales o terapéuticos; según los objetivos, esta recepción del*

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*relato adquiere connotaciones de ayuda a la víctima o por el contrario, significa una nueva victimización...<sup>95</sup>. “...Romper el silencio de su victimización representa para la víctima una nueva conmoción y stress; por ello se requiere una cuidadosa atención y respeto a su situación ya que debe relatarles las circunstancias del delito a personas extrañas. La Policía y la Administración de Justicia necesitan preparar técnicas modernas en la atención del relato de los niños víctimas<sup>96</sup>.*

### 9.2. La Construcción del Relato

Para elaborar un relato de esta clase, será necesario que el sujeto pueda construir un discurso sobre lo sucedido. Para esto es necesario, la realización de un trabajo sobre la memoria, es decir develar la existencia de distintas versiones del pasado. El mismo es un suceso discursivo que permite la construcción de entidades, lo que va a consentir el intercambio y la transmisión de palabras que van a permitir interpretar los hechos, buscar un sentido, origen de los hechos. Ahora si hablamos de la memoria esta se construye mediante determinadas prácticas individuales como así también grupales o sociales que permiten la producción, reproducción y como así también la transformación de los relatos.

La Doctora Hilda Marchori destaca que *“El relato de la vivencia del delito es un acto traumatizante, es una estructura compleja que comprende aspectos individuales, familiares, sociales y culturales<sup>97</sup>.*

Si tenemos en cuenta las dificultades en verbalizar un hecho traumatizante esto permite comprender la situación de sufrimiento por la que transito el menor y que provoco el delito, es decir, recordar la vivencia de la victimización,

---

<sup>95</sup>Mariela Zanetta Magi, La Cámara Gesell en la investigación de delitos sexuales, en <http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm> (disponible 4/9/2010).

<sup>96</sup>Doctora Hilda Marchiori, Víctimas vulnerables: Niños víctimas de abuso sexual en [http://www.ilanud.or.cr/A\\_119.pdf](http://www.ilanud.or.cr/A_119.pdf) (disponible 10/8/2010).

<sup>97</sup> Doctora Marchiori Hilda, Víctimas vulnerables: Niños víctimas de abuso sexual en <http://www.ilanud.or.cr/A119.pdf> (disponible 10/08/2010)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

rostros, actitudes agresivas, la vulnerabilidad e indefensión frente al agresor y sufrimientos padecidos por el hecho. La metodología que vaya a ser utilizada en el examen del niño/a presunta víctima de abuso sexual, toma distintos indicadores (edad, equilibrio emocional, conocimientos sexuales, sugestionabilidad, capacidad de fabulación, etc.) y determinadas características del entorno en el cual se encuentran, las mismas van a permitir determinar la credibilidad o no del testimonio manifestado por el menor.<sup>98</sup>

### 9.3. Veracidad del relato de los niños

Según las investigaciones realizadas por expertos en la materia instauran que los niños de corta edad no suelen mentir cuando los mismos han sido objeto de abuso sexual. Lo que habrá que determinar es la credibilidad de los dichos del menor, obteniéndola a través de la aplicación de dos propuestas:

- La percepción del testimonio del menor por el tribunal.
- Establecer si los niños pueden recordar o rememorar el hecho ocurrido.

En una investigación realizada por Viviana Sala y Gustavo Falcón, se afirma: "... la conformación de la memoria en un niño no va a dar lugar a la llamada "amnesia infantil", producto de la ausencia de memoria episódica capaz de generar recuerdos".<sup>99</sup>

Este suceso permite dar el hincapié inicial para que en el caso de que se realice una mala entrevista ya sea por negligencia, impericia o imprudencia se utilicen determinados tipos de preguntas que pueden generar falsos recuerdos. Ahora si tomamos como escenario el abuso sexual, esto implica una situación de victimización hacia el menor abusado o testigo de dicho delito, aun cuando dicho hecho se haya producido. La necesidad de examinarla por parte de los profesionales lleva a que se utilicen determinados mecanismos que llevan a la llamada revictimización, provocada por las autoridades competentes.

---

<sup>98</sup> Propuesta de valoración Psicológica forense de la veracidad del testimonio de víctimas de abuso sexual infantil en <http://www.cepvi.com/articulos/forense6.shtml>(disponible 12/08/2010)

<sup>99</sup> CAFFERATA NORES José I/compilador-Lucero Inés-Ejercicio del Poder Penal. p 263 y 264

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

Cuando los autores antes citados hablan de amnesia infantil se refieren a que: *“cuando se busca en la memoria tratando de encontrar recuerdos infantiles tempranos, nos damos cuenta que difícilmente se accede a algún recuerdo entre la edad de dos y tres años y son pocos los que se hallan antes de los cinco años...”*<sup>100</sup>.

De acuerdo a lo que podemos sintetizar decimos que mientras mas largo sea el proceso de investigación, las técnicas que se utilicen sean muy directas y sugestionables, además la edad del niño sea cada vez menor, lo que se va a lograr es que el niño narre una historia que no ocurrió y que se va a presentar como real.

Otro autor como Eduardo Padilla, afirma: *“El desarrollo del pensamiento del niño es evolutivo y es necesaria la contextualización de la técnica a la etapa en que se encuentra. No es aconsejable hablar en términos de sinceridad-mentira, hasta después de los diez años de vida, debido a que en términos generales, un niño, al escuchar repetidamente una versión de un acontecimiento, o hecho, no ocurrido en la realidad puede llegar a convencerse de que realmente lo vivió tal como se lo contaron”(…)* *“si una persona adulta, y con influencia sobre un niño lo induce a tomar como ciertos hechos que no acontecieron, una vez que se forma una construcción de este tipo en su mente, ese niño actuara y hablara con la mayor convicción de que esta en lo cierto...”*.<sup>101</sup>

Según este autor tanto el niño como el adulto pueden llegar a decir la verdad o no, sea por distintas razones que haya tenido el menor lo que se tendrá que tener en cuenta que sus narraciones hagan referencias a situaciones sexuales o determinados sucesos que describan hechos sexuales.

Para poder obtener un testimonio valido, la profesora Alonso-Quecuty, estudiosa de la psicología del testimonio, ha construido una guía que pretende minimizar la probabilidad de que ese relato vaya a ser contaminado por determinados factores dentro de la mente del menor. Este consta de cuatro etapas<sup>102</sup>.

---

<sup>100</sup>CAFFERATA NORES José I/compilador-Lucero Inés-Ejercicio del Poder Penal .p 265

<sup>101</sup> CAFFERATA NORES José I/compilador-Lucero Inés-Ejercicio del Poder Penal. p 265

<sup>102</sup> CAFFERATA NORES José I/compilador-Lucero Inés-Ejercicio del Poder Penal. p 268 y 269



## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

1. Que el menor se encuentre en un clima de confianza, es decir que el especialista logre un ambiente de confianza.
2. Luego se debe lograr la obtención de un recuerdo de los hechos en estilo libre narrativo
3. Las preguntas que deberán ser realizadas por el especialista que interviene
4. Por último la finalización de la entrevista, es decir el cierre de la misma.

Comenzaremos por desarrollar cada una de las cuatro etapas:

La primera etapa tiene como fin primordial obtener un clima de confianza con el menor, es decir que el niño se pueda sentir cómodo y relajado ante la persona que tiene en frente, es decir el especialista. Luego, entablar con el niño una conversación sobre un tema que sea de su agrado. Entonces lo que el especialista logra es relajar al niño y tener una aproximación acerca de su proceso cognitivo, social, conociendo su grado de comprensión, lenguaje, capacidad de exposición. Además el especialista o entrevistador debe presentarse al niño, explicarle en general las razones de la entrevista, sin mencionar alguna situación. La primera etapa revela que tiene como fin primordial lograr un clima que lleva a que el niño descubra cuál es el verdadero motivo de la entrevista, es decir el hecho traumatizante. Explicarle las distintas formas u opciones que va a tener para poder responder a las preguntas que le realizarán después.

Si hablamos de una segunda etapa esta se inicia con un riesgo de contaminación de la memoria del niño, la misma tiene como fin lograr que “fluya del entrevistado a entrevistador”, no al revés. Realizando un cuestionario de características generales (por ejemplo: ¿Qué viste?, ¿Qué sucedió?, etc.) con lo que se obtiene un relato de memoria libre, impidiendo al especialista que este pueda influir en el mismo.

La tercera etapa distingue el grado de peligrosidad de las preguntas, es decir aquellas que sean de menores riesgos y más identificativas (como por

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

ejemplo: ¿Qué hora era?, etc.) que permiten conocer la respuesta al niño. Ahora, si hablamos de preguntas selectivas como (por ejemplo: ¿era hombre o mujer?, etc.) estamos diciendo que permiten elegir al niño entre varias respuestas.

Así llegamos a lo que se llama la cuarta fase de esta guía, que consiste en la finalización o cierre de la entrevista, tratando de que el niño vuelva a su estado de relajación o descanso. Comunicándole la posibilidad de otra entrevista.<sup>103</sup>

En el siguiente punto se realizara una descripción de la metodología que se utiliza para determinar la credibilidad del relato del niño victima del delito de abuso sexual. Estableciendo cual es la función que debe cumplir nuestro sistema judicial, al ser la misma una de las técnicas mas utilizadas por los organismos tendientes a evaluar la credibilidad del relato.

Si nos remitimos a mediados del siglo pasado en Alemania, se vienen realizando trabajos dirigidos a la investigación de instrumentos que permiten diferenciar entre testimonios verdaderos y falsos en el caso de niños victimas de abuso sexual.

El profesor Udo Undeutsch de nacionalidad Alemana, através de estudios a posibilitado la creación de un sistema de evaluación que permita determinar la credibilidad de los relatos de testigos y/o victimas infantiles, siendo utilizado en distintos países en donde se incluye Argentina. Este sistema es llamado Análisis de la Validez del Testimonio (sva), el mismo consiste en traducciones de términos que denominan un método para la inferencia de la credibilidad de un testimonio<sup>104</sup>.

Este método es utilizado como un análisis adicional, que se puede incluir en todo procedimiento para determinar la evaluación de validez del testimonio del menor victima<sup>105</sup>.

---

<sup>103</sup> Véase CAFFERATA NORES José I/compilador-Lucero Inés-Ejercicio del Poder Penal, p 268 y 269

<sup>104</sup> Véase Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio en [http://www.ministeriopublico.cl/resitotiuminpu/Archivos/minpu/documentos/libro\\_evaluacion\\_pericial.htm](http://www.ministeriopublico.cl/resitotiuminpu/Archivos/minpu/documentos/libro_evaluacion_pericial.htm) (disponible 28/01/2011)

<sup>105</sup> Véase [http://www.jusrionegro.gov.ar/biblioteca/docs/ultimas\\_noticias/Cam\\_Gesell.pdf](http://www.jusrionegro.gov.ar/biblioteca/docs/ultimas_noticias/Cam_Gesell.pdf) (disponible 15/07/2010)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

Cuando se habla de evaluación de credibilidad del relato, lo que se busca es intentar determinar, mediante procedimientos científicamente afianzados provenientes de distintas disciplinas como la psicología y la psiquiatría, el grado en que la versión del evaluado se ajusta a características de relatos de personas que han vivido una situación real, de acuerdo a criterios predefinidos. La evaluación de credibilidad dará cuenta de la mayor o menor probabilidad de que los hechos hayan ocurrido efectivamente de la forma en que el menor lo ha transmitido.

Este método toma en cuenta los siguientes pasos:

### 9.4. Valoración de la validez del testimonio (sva)<sup>106</sup>:

- Se deberá realizar una revisión de la información relevante del caso.
- La preservación que se tendrá en las entrevistas con el menor.
- El análisis de los contenidos de las entrevistas (CBCA).
- Por ultimo un análisis de validación usando la información que se disponga sobre el caso conteniendo el nivel de competencia del niño también así como sus viables motivaciones para la posibilidad de una alegación falsa y/o influencias de personas en anteriores entrevistas.
- Una suma de análisis de contenidos y de determinados exámenes de validación.

En el caso de que un niño después de haber revelado un abuso sexual, se pueda inferir del mismo que del contenido de lo testimoniado surjan detalles y además este denote claridad, consecuentemente se torna probable que dicho relato este basado en un hecho del pasado pero de características verdaderas.

---

<sup>106</sup> Véase Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio en [http://www.ministeriopublico.cl/repositorio/minpu/Archivos/minpu/documentos/libro\\_evaluacion\\_pericial.htm](http://www.ministeriopublico.cl/repositorio/minpu/Archivos/minpu/documentos/libro_evaluacion_pericial.htm) (disponible 28/01/2011)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

Es importante aclarar que la falta de criterios de contenidos no necesariamente constituye la prueba de la mentira.

Concluyendo podemos decir que teniendo en cuenta que el relato de un menor víctima de delito de abuso sexual será conveniente que la entrevista deba ser realizada por personal idóneo, es decir por un especialista en menores y en un lugar ambientado para niños, con la mayor comodidad posible para la víctima. El entrevistador realizará la entrevista a solas con el niño, a menos que el mismo quiera ser acompañado por sus padres. Mientras se realiza la misma, el especialista podrá salir de la habitación e intercambiar ideas con el resto de las partes que están desde el otro lado. La entrevista deberá ser grabada en su totalidad para evitar en lo posible la realización de otras nuevas, es decir, la filmación de la entrevista va a permitir evitar la revictimización del menor y observar la misma tantas veces sea necesario para dilucidar las dudas existentes. Según el *Doctor Bromley Coloma*, jefe nacional del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Lima, establece que los niveles de victimización por los que debe atravesar una víctima son<sup>107</sup>:

En un **primer nivel** se encuentra el ataque realizado por el agresor, luego como segundo nivel se ubica a los operadores de justicia y por último es la que efectúa la sociedad al señalar y discriminar, voluntariamente o no, a la persona violentada. En cuanto a la **segunda** podríamos decir que es la que precisamente desaparecería con la ayuda de La Cámara Gesell.

En cuanto a los resultados de la evaluación que arroje la entrevista tendrán que tener cuidado, ya que se han dado casos de niños que no habiendo sido víctimas de abuso sexual presentaban secuelas emocionales de características similares a las del abuso o el caso de niños que habiendo sido objeto de este delito no mostraban alteraciones significativas. Dichos resultados se ajustarán a la realidad a través de diferentes criterios de valoración de validez del testimonio.

Entonces conocer lo que hay en la mente del niño es el objetivo de la entrevista por lo cual es conveniente realizar la entrevista lo más pronto

---

<sup>107</sup> Nilton Torres, Cámara de Paz en <http://www.larepublica.com.pe/node/53645/comentario> (disponible 5/01/2011)

## LA CÁMARA GESELL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

posible, la demora de la misma podría dificultar el discernimiento entre el recuerdo de lo percibido (generado externamente) y el recuerdo de algo imaginado (generado internamente).<sup>108</sup>

Según todo lo desplegado hasta ahora estamos en condiciones de establecer que el procedimiento más factible para entrevistar a un menor, teniendo en cuenta que el eje central, es el interés superior del niño como lo ha establecido la Convención sobre los Derechos del niño, es la llamada Cámara Gesell.

Tenemos que tener presente que en esta clase de delitos, es necesaria la actuación de varias disciplinas como la Medicina, la Psicología y la ciencia jurídica que todas aportaran distintos conocimientos para poder llegar a la verdad de tan aberrante hecho.

---

<sup>108</sup> Véase Propuesta de valoración Psicológica Forense de la veracidad del testimonio de víctimas de abuso sexual infantil en <http://www.cepvi.com/articulos/forense6.shtml> (disponible 12/08/2010)

**CAPITULO V:**

DESARROLLO DE LA CAMARA GESSEL, DENTRO  
DEL CONTEXTO DEL PROCESO PENAL  
CORDOBES

## **10. ACTUACION DEL PODER JUDICIAL FRENTE A DELITOS DE ABUSO SEXUAL:**

Se hallan numerosos delitos sexuales que no se denuncian por la fragilidad de las víctimas-es el caso de niños víctimas-por vergüenza, humillación, por amenazas del autor del delito, por razones culturales y sociales, y la no denuncia del delito implica impunidad de los autores y la posibilidad de nuevos hechos de violencia con alto riesgo de muerte. Por lo que ante la mera sospecha de que un menor ha sido abusado sexualmente, resulta necesaria la actuación del poder judicial. Esto no solo por el poder coercitivo que permite tomar medidas para detener el abuso, sino además para que brinde un marco adecuado a la tarea terapéutica. Como ya dijimos anteriormente que el proceso penal tiene como objetivo el esclarecimiento de los supuestos hechos delictivos y en su caso la aplicación de la sanción a los responsables, su fin inmediato es la obtención de la verdad objetiva, sin ocuparse de la situación del menor.

Con todo esto se produce una concientización en el proceso penal que deberá tener como eje principal el interés del niño por lo que deberán existir procedimientos que eviten provocar nuevos daños a los menores que resulten víctimas de abuso sexual sin afectar el derecho de defensa de los imputados, todo según normativas vigentes de nivel constitucional y pactos internacionales a los que Argentina haya adherido e incorporado. Si nos referimos a lo que establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño (aprobada por las Naciones Unidas en 1989) promulgada en 1990 mediante la ley 23.849, adquiriendo rango constitucional en 1994 mediante la reforma que se hizo a nuestra Constitución. Se atribuye la obligación de los estados que lo firmaron a aplicar sus normas en sus territorios, incurriendo en responsabilidad internacional de acuerdo al trato que cada estado le da a los niños, es decir, El Interés Superior del Niño establecido en su Art 3, con jerarquía constitucional en virtud del Art 75 Inc. 22 de nuestra ley fundamental establece: *“En todas las medidas concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el*

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*interés superior del niño...”; estipulando en su artículo primero que “...niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, antes haya alcanzado la mayoría de edad”.*

Se comienza a reformar nuestra legislación desde el código penal hasta el código procesal nacional y provincial. Nuestro Código de procedimiento de la Provincia de Córdoba fue reformado por ley 9197 en donde introdujo mejoras que beneficia la situación en el proceso penal de aquellas víctimas de delitos de abuso sexual, incorporando así el Art 221 bis, detallando la misma el trato que deberá tener un menor de 16 años que ha sido víctima de delito contra la integridad sexual cuando deba comparecer ante órganos judiciales, es decir estableciendo pautas precisas protegiendo el interés del menor. También se deberá tener en cuenta en cuanto se refiera a testigo o víctima de alguno de los delitos contra la integridad sexual que no hubieran cumplido dieciocho años a la fecha en que se requiere su comparecencia.

La victimización sexual configura una afectación significativa de los Derechos Humanos a tal punto de merecer una consideración especificada en las Convenciones, Tratados y Documentos Internacionales.

Así, la Convención sobre los derechos del Niño estatuye lo siguiente:

*Art 19.-I. “Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...”*

Al mismo tiempo existe una demarcación taxativa en su Art 34 en cuanto al abuso sexual estableciendo: *“Los Estados se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomaran, en particular, todas las medidas de caracter Nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir cualquier abuso sexual ilegal...”*



## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

Este interés ha repercutido en las legislaciones procesales asignando distintas formalidades para la recepción del testimonio de los menores de 16 años tanto víctimas como testigos, a través de este método a los fines de evitar la revictimización secundaria de los niños.

### 10.1. Aspectos del nuevo Art. 221 bis

*Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Capítulos II, III, IV y V, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no haya cumplido los dieciséis (16) años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1) Los menores eludidos solo serán entrevistados por un Psicólogo del Poder Judicial de la Provincia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el órgano que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho órgano o las partes, salvo que excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, el fiscal lo pudiera autorizar. El órgano interviniente evitara y desechara las preguntas referidas a la historia sexual de la víctima o testigo o las relacionadas con asuntos posteriores al hecho.*

*2) El acto se llevara a cabo de conformidad a los artículos 308 y 309 del presente Código, en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor, cuando ello fuere posible.*

*3) El órgano interviniente podrá requerir al profesional actuante, la elaboración de un informe detallado, circunscripto a todos los hechos acontecidos en el acto procesal.*

*4) A pedido de parte, o si el órgano interviniente lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde del exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o*

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*cualquier otro medio técnico con se cuente, o en su defecto, mediante cualquier otra modalidad que preserve al menor de la exposición a situaciones revictimizantes, sin perjuicio del derecho de defensa. En tal caso, previo a la iniciación del acto, el órgano interviniente hará saber al profesional a cargo de la entrevista, las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate del reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor sera acompañado por el profesional que designe el órgano interviniente, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado, quien a todos los efectos sera representado por el defensor, debiendo con posterioridad, imponérsele y posibilitarle el acceso al informe, acta, constancias documentales o respaldos fílmicos del acto.*

*Cuando se trate de menores que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad y no hubieren cumplido los dieciocho (18) años, el órgano interviniente, previo al acto o a la recepción del testimonio, requerirá informe al especialista acerca de la existencia de riesgos para la salud psicofísica del menor respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.*

El nuevo enunciado establece que para el caso que los menores cuenten con 16 años de edad y no hubieran cumplido todavía los 18 años, el órgano interviniente, previo al acto o recepción del testimonio, debe pedir un informe al psicólogo del Poder Judicial acerca de la existencia de riesgos para la salud psicofísica del menor respecto de su comparendo ante los tribunales. Si el informe resulta afirmativo, se procederá al igual que para los menores que no hayan cumplido los 16 años. Para estos el Art 221 bis prevé la necesaria intermediación de aquel especialista quien receptara el testimonio del menor en el ámbito de la Cámara Gesell.

Los Fiscales de Instrucción y las Cámaras en lo Criminal solicitaran un turno en el Equipo Técnico Multidisciplinario para la recepción de la declaración de

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

los niños víctimas en la Cámara Gesell si fuere posible, o el informe de los jóvenes víctimas y, en su caso, para también recibir su declaración. En caso de que la asignación del turno acarreará demoras que afectasen las garantías constitucionales aplicadas en el proceso penal o bien la consecución de sus fines, procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense que se incluye como anexo.

La última parte de este inciso que dispone: "...el órgano interviniente evitara y desechara las preguntas referidas a la historia sexual de la víctima o testigo..." puede ofrecer dificultades frente a determinados delitos previstos en el código penal, como sucede con la figura establecida en el Art 120 CP<sup>109</sup> que incorporo como elemento del tipo objetivo la "inmadurez sexual" de la persona mayor de trece años y menor de dieciséis. A los efectos de determinar si la presunta víctima presenta dicha calidad, es necesario examinar la conducta sexual anterior al supuesto hecho delictivo. Por otro lado tenemos el delito del Art 125 CP<sup>110</sup>, es trascendental investigar estos aspectos, en virtud de que la acción de corrupción supone la creación de este estado por parte del sujeto activo; mientras que en la facilitación se posibilita o allana la corrupción ya instalada en el propio menor. También pueden mostrarse problemas por la restricción legal, que limita la posibilidad de preguntarle a la víctima cual ha sido su conducta sexual con posterioridad al acto, como por ejemplo en el caso de un abuso sexual con acceso carnal, situación en la que será necesaria practicar distintas medidas como una inspección corporal, es por eso que toma relevancia indagar sobre aquellas circunstancias, en estos casos en que se requiera su comparencia ante el órgano judicial, solo deberán ser entrevistados por un psicólogo especializado en niños y/o adolescentes destinados por el tribunal, solo como excepción, que por motivos fundados fuere autorizado por el fiscal. Asimismo el Fiscal y las otras partes del proceso tienen prohibido interrogar a la víctima de dicho delito. Se insta que la entrevista al menor deberá ser realizada en lugar acondicionado para tal fin, teniendo potestades el órgano

---

<sup>109</sup> **Art 120 del Código Penal:** "...aprovechándose de la inmadurez sexual, en razón de la mayoría de..."

<sup>110</sup> **Art 125 del Código Penal:** "...El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años..."

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

interviniente para requerir que dicho facultativo realice un informe detallado de la entrevista. Para que el contradictorio tenga eficacia se permite la posibilidad de que las partes y el tribunal puedan seguir directamente las alternativas de la entrevista desde el exterior del lugar de donde se lleva a cabo la misma, en caso de requerir un reconocimiento del lugar o cosas, un profesional designado por el tribunal deberá acompañar al menor sin la presencia del imputado. Por ultimo se hace referencia a los menores que tengan entre 16 y 18 años de edad, los mismos antes de su deposición serán evaluados por especialista que informara sobre la existencia de riesgo para su salud psicofísica en caso de comparecer ante los tribunales, en caso de que sea afirmativa la evaluación realizada por el especialista, se le dará al menor el mismo trato que aquel que no cumplió los 16 años.

Cuando entro en vigencia la ley 9197, el uso de estos gabinetes especialmente acondicionados para la recepción de declaraciones de niños y jóvenes víctimas de delitos de índole sexual, genero cantidad de inconvenientes lo que produjeron el dictado del *ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 751 SERIE A del Tribunal Superior de Justicia*.

En la actualidad el tribunal de la Provincia de Córdoba no cuenta con suficientes recursos humanos e infraestructura sobre todo en los centros judiciales del interior del País, que no cuentan en la mayoría con un ámbito de esta naturaleza. Dicho acuerdo establece:

*1.-Establecer el siguiente reglamento a efectos de la recepción de las declaraciones de niños y jóvenes víctimas de delitos en contra de la Integridad Sexual:*

*1. Recepción de declaraciones de niños y jóvenes en el Centro Judicial Capital.*

*Los fiscales de Instrucción y las Cámaras en lo Criminal solicitaran un turno Servicio de Psicología Forense para la recepción de la declaración de los niños víctimas en la Cámara Gesell si fuere posible, o el informe de los jóvenes víctimas, y en su caso; para también recibir su declaración. En caso que la asignación del turno acarreará demoras que*

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

*afectasen las garantías constitucionales imbricadas en el proceso penal o bien la consecución de sus fines, procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense que se incluye como anexo.*

*2. Recepción de las Declaraciones de niño y jóvenes en otros Centros Capitales que cuentan con equipos técnicos. Los Fiscales de Instrucción y las constitucionales imbricadas en el proceso penal o bien la consecución de sus fines, procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense que se incluye como Anexo.*

*3. Recepción de declaraciones de niños y jóvenes en otros Centros Capitales que no cuentan con Equipos Técnicos.*

*Los Fiscales de Instrucción procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense que se incluye como Anexo, hasta tanto cuenten con Equipo Técnico Multidisciplinario en el Centro Judicial.*

*4. Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense*

*Aprobar el Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense, presentado por su coordinadora Lic. Graciela Y. Moreno, que proporciona pautas tendientes a disminuir la victimización secundaria de los niños y jóvenes víctimas durante la sustanciación del proceso penal y que se incluye como anexo y se protocoliza como parte del presente Acuerdo.*

**ANEXO: PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL SERVICIO DE PSICOLOGIA FORENSE PARA DISMINUIR LA VICTIMIZACION SECUNDARIA EN LA RECEPCION DE LA DECLARACION DE NIÑOS Y JOVENES VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL.**

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

1. *Recepción de declaraciones de niños y jóvenes de delitos en contra de la integridad sexual durante la investigación penal preparatoria.*

a) *Atender a los niños y jóvenes en un lugar que preserve su privacidad, en lo posible sin presenciar la entrada y salida de detenidos esposados.*

b) *Cuando la víctima fuere de género femenino o de género masculino hasta los doce (12), la declaración será recibida por una persona de género femenino. En el caso de víctimas de género masculino mayores de doce (12) años, podrá ser recibida por una persona de su mismo género.*

c) *Es necesario que quien realiza el interrogatorio no se manifieste apurado o intranquilo. Es importante respetar los tiempos y silencios de la presunta víctima y atender su relato.*

d) *Si la víctima es acompañada por la madre, padre o personas de su confianza (CPP Art 96)<sup>111</sup> la misma deberá permanecer callada hasta tanto se realice alguna pregunta si fuere necesario y se la ubicará de modo que sin afectar el acompañamiento afectivo, no puede influir y/o perturbar al niño con actitudes gestuales y/o con su presencia.*

e) *Si el abogado defensor se encontrare presente evitar en lo posible cuestionamientos procesales y jurídicos en presencia del menor.*

f) *En lo posible, las preguntas las formulara una sola persona.*

2. *Recepción de declaraciones de niños y jóvenes víctimas de delitos en contra de la integridad sexual durante el debate.*

---

<sup>111</sup> **Art 96:** "La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (artículos 7<sup>a</sup> y 24), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuere menor o incapaz, se los autorizara a que durante los actos procesales..."

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

a) *Resulta conveniente que el niño o joven sea recibido por quien preside la audiencia de debate en la Cámara, y, que esta recepción se lleve a cabo en un lugar lo mas sencillo posible para evitar la solemnidad de la sala de audiencias que intimida y angustia al niño aun mas.*

b) *Informara a la victima acerca de la situación en que se encuentra: es decir si se sabe en que lugar esta, para que y porque. Posteriormente y de acuerdo a lo que responde, se le explica de manera clara y sencilla donde se encuentra y que van hacer.*

*En la audiencia de debate, es recomendable que las preguntas, en la medida de lo posible, las formule una sola persona. Se recomienda dirigirse al niño y joven victima en forma tranquila, contemplando las diferencias culturales y su desarrollo evolutivo. Es conveniente que las preguntas comiencen desde lo más general y menos ansiogeno hasta abordar lo puntual y concreto para tratar de llegar al descubrimiento de la verdad real. Si es prolongado, es recomendable tratar de disminuir los niveles de angustia y ansiedad pasando a comentarios positivos e informándolos si se requerirá nuevamente su presencia o con ello termina su intervención en el proceso penal.-*

c) *En la medida de lo posible, evitar en presencia del niño cuestionamientos jurídicos de las partes. En caso que ellos se susciten, se sugiere que el niño salga de la sala de audiencia, en compañía de la persona que mas conoce y que regrese cuando se hayan acordado los criterios a seguir.*

d) *Se sugiere que el niño y joven victima pueda ser preservado de la presencia del imputado.-<sup>112</sup>*

El tribunal superior, haciendo uso de la facultad conferida por el Art 4 del CPP, dispuso:”... *en la recepción de declaraciones de niños y jóvenes en el*

---

<sup>112</sup> Véase Mariela Zanetta Magi, La Camara Gesell en la investigación de delitos sexuales en <http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm> (disponible 4/09/2010)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*Centro Judicial Capital, los fiscales de Instrucción y las Cámaras en lo Criminal solicitaran un turno en el Servicio de Psicología Forense para la recepción de la declaración de los niños víctimas y, en su caso, para también recibir su declaración. En caso de que el turno demorara y estas afectasen las garantías constitucionales imbricadas en el proceso penal o la consecución de sus fines, procederán a recibir la declaración con ajuste al Protocolo de Recomendaciones del Servicio de Psicología Forense que se incluye como anexo...<sup>113</sup>.*

Por ultimo se crea la Unidad Judicial de la Mujer y el Niño, con competencia exclusiva para recibir todas las denuncias de delitos contra la integridad sexual contra víctimas mujeres y varones-en este caso solo hasta los 13 años de edad (toda vez que si han cumplida esa edad, la denuncia debe radicarse en la Unidad Judicial Delitos Especiales contra la Integridad de las Personas). Esta dependencia judicial cuenta con personal especializado, todas mujeres por recomendación del Fiscal General de la Provincia para recibir tales causas, con personal técnico necesario para la realización de todos los exámenes preliminares.<sup>114</sup>

Podemos decir que el nuevo Art 221 bis del CPP ha tenido como fin evitar la revictimización del niño a través de reiteradas citaciones para declarar, como así también el resguardo de los derechos de defensa de las partes, propósitos que se van a obtener al darle a tales actos (declaración del menor) el carácter de definitivos e irreproductibles. Razón por la que el legislador delimito las posibilidades de que el menor sea interrogado tantas veces por el órgano judicial o por las partes en forma directa. En caso de ser necesario un interrogatorio directo, la norma dispone que el fiscal pueda autorizar en forma excepcional y por razones fundadas.

---

<sup>113</sup> Véase CAFFERATA NORES José I/compilador-Lucero Inés-Ejercicio concreto del Poder Penal, p 262

<sup>114</sup> Véase Mariela Zanetta Magi, La Cámara Gesell en la investigación de delitos sexuales en <http://www.revistapersona.com.ar/persona55/55Zanetta.htm> (disponible 4/09/2010)



## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

### 10.2. Particularidades de la investigación

Tanto en la investigación como en la recolección de pruebas se deberá realizar:

- ❖ Como primer paso, la necesaria capacitación específica en la investigación de los órganos judiciales, es decir que los mismos ya estén capacitados para actuar en este caso concreto de delitos.
- ❖ Como así también la colaboración de los especialistas
- ❖ Y por último la utilización de pruebas técnicas para la comprobación del hecho.

Generalmente la investigación se realiza en la Unidad Judicial de la Mujer donde se realiza la contención psicológica en el cual un profesional va a realizar una primera entrevista con el niño víctima sin interrogarla a los fines de dejar constancia de las primeras manifestaciones del menor y la impresión recogida por el profesional.

Esto admite conducir la investigación de los hechos como así almacenar elementos de prueba que sean necesarios. No es una pericia sino un simple informe técnico que permite constatar el estado psicofísico de la víctima y en particular observar sus primeras manifestaciones.

Luego se recepta la exposición de menores en Cámara Gesell con la intervención de un psicólogo cuya continuidad deberá ser necesaria a lo largo de todo el desarrollo del proceso. Se deberá notificar a las partes del proceso de la realización de dicha entrevista para que los mismos se hagan presentes, sino lo hacen no provoca la nulidad del acto ni influye en su eficacia.

Sabemos que lo que se trata de evitar es la revictimización secundaria del menor como consecuencia de numerosos interrogatorios a los cuales se lo somete al menor.<sup>115</sup>

Siguiendo con el párrafo anterior es que citaremos a modo de ejemplo una situación de hecho que se ha suscitado en la realidad, y sobre el cual los

---

<sup>115</sup> Véase Taller de capacitación en cámara Gesell dictado en San Juan, en file://C:/Garmin/Nueva%20carpeta/163-jornada-de-capacitacion-en... (disponible 20/06/2010)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

magistrados se han pronunciado a favor de la no revictimización. Por lo que mencionaremos un fallo de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, en donde la misma sostuvo que las exigencias del Art 221 bis del CPP y del Acuerdo Reglamentario establecen que "...se trata de disposiciones que no inciden necesariamente en un mayor o menor eficacia conviccional de la prueba testimonial igualmente receptada, sino que procuran una mayor protección de la víctima, al asegurar la intervención de todas las partes en el acto para evitar su repetición, con ello evitarle al menor padecimientos innecesarios que importarían para el una revictimización...". Es decir, lo que se trata de lograr es la participación de todas las partes en la realización de la Cámara Gesell, para evitar la reiteración del acto.

Ahora en caso de que el defensor no se haga presente, la validez del acto practicado sigue intacto no importando la nulidad del mismo, sino estaríamos favoreciendo al imputado y no a la víctima, que es el objetivo que persigue la norma del Art 221 del CPP. Con lo cual si se da lugar a esta nulidad se tendría que reoír nuevamente la declaración de la víctima y posteriormente la revictimización del menor.<sup>116</sup>

### 10.3. Naturaleza y condiciones de las declaraciones

En cuanto a la naturaleza de este nuevo método surge la discusión doctrinaria, que hace a la aplicación práctica y que va a influir a la hora de apreciar las expresiones de la víctima del abuso. El interrogante surge a la hora de determinar o descifrar si el testimonio del menor puede ser recibido respetando las formalidades establecidas en nuestro CPP como declaración testimonial.

Si respondemos de acuerdo a todo lo expresado podríamos decir que la respuesta es negativa. Esto no quiere decir que no deba considerarse al menor como testigo, tal como lo entiende el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en donde establece que "... es irrelevante que una persona sea calificada como

---

<sup>116</sup> Véase Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Recurso de casación contra sentencia N° 76 con fecha 04/03/2011, causa: "F.R.D.F. ps. Abuso Sexual con acceso carnal.

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*testigo, en sentido estricto, por el derecho interno, solo basta que se trate de una declaración de una persona en la que pueda fundarse una sentencia. Si lo que se pretende es preservar el interés superior de los niños en general y no solo el del niño abusado o golpeado entonces todos los niños que deban declarar ante tales hechos delictivos, sin distinción entre abusados y simples testigos del hecho, deben ser protegidos y amparados por el beneficio de la Cámara Gesell a la hora de contar un testimonio de tal grado...".<sup>117</sup>*

Si razonamos que un conjunto de códigos procesales de las provincias se les constituye un tratamiento especial para recibir los testimonios de los menores, esto desemboca en uno de los cuestionamientos principales de la doctrina en cuanto a la constitucionalidad, es decir si esta sería violatoria de los derechos y garantías acordados al imputado. Si lo que para el caso de determinados testigos se los faculta a realizar el testimonio por escrito y solo en forma excepcional concurren en forma personal ante organismos judiciales correspondientes, considerándose a este procedimiento viable sin ser cuestionado en cuanto a si es violatorio del debido proceso (desde el punto de vista del imputado), entonces lo que significa que se acepta que existan personas que en virtud de su actividad y responsabilidad quedan exentas de presentarse ante un tribunal.

Por lo que si analizamos la situación del MENOR, podría pensarse que si determinados adultos, en función del cargo que ejercen, reciben un tratamiento especial, permitiendo el no sometimiento a un interrogatorio en pleno juicio, con más razón desde una perspectiva jurídica y moral, cuya protección especial estamos obligados por la Convención de los Derechos del Niño, que ostenta rango Constitucional, no tendrán que someterse a niños sobre todo aquellos que son víctimas o testigos de delitos sexuales.

---

<sup>117</sup> Véase Mariela Zanetta Magi, La Cámara Gesell en la investigación de delitos sexuales en <http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm> (disponible 4/09/2010)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

### 10.4. Otros interrogantes discutidos en nuestra doctrina:

Formaremos variados interrogantes que iremos contestando, de acuerdo a lo que hemos interpretado de todo el desarrollo realizado de este nuevo método.

Si comenzamos por preguntarnos si este método elimina el derecho a ser oído en el proceso, partiremos argumentando que este método no priva al niño a ser oído en juicio, ya que tal declaración realizada en forma directa, es nociva para el niño, afectando la salud psicofísica del mismo, probado dicho argumento por distintos estudios de psicología infantil. Carlos Rozanski sostiene que "...cuando se obliga a un niño abusado a sentarse ante un tribunal, se lo esta silenciando y, de tal modo, se violan sus derechos elementales; concretamente, su derecho a ser oído...". Antes de la ley 9197 estaban lejos de establecer procedimientos que favorecieran al menor, por el contrario se causaba en el menor un estado de contradicción, temor, negativa a recordar lo vivido. Por lo que esta norma vela por el derecho del niño a expresarse, a ser oído, pero teniendo en cuenta que se hará bajo la forma mas conveniente para el.

Se trata de cuidar al niño para que este no sea participe en un debate en donde el menor tendrá que relatar el hecho frente al supuesto agresor sexual u otras partes del proceso, llevándolo a situaciones extremas que pondrán en peligro su salud. Es por eso que en este procedimiento se necesita de otras disciplinas que a través de sus conocimientos y métodos cuidaran y ayudaran a buscar la verdad pero en una forma no traumática para el menor ya sea victima o testigo del hecho. Sin tener que tomar el mismo como objeto del procedimiento teniendo que reiterar el relato, hecho traumático, las veces que sean necesarias.

El niño es parte en la actividad judicial pero teniendo en cuenta el interés superior del niño, como lo establece La Convención de los Derechos del Niño.

Inmediatamente podríamos preguntarnos si este procedimiento es violatorio de las garantías del juez natural, ya que dicho interrogatorio es remplazado por una entrevista realizada por el especialista en psicología del menor. . A todo

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

esto respondemos en primer lugar que el interrogatorio que era realizado por un juez a quedado relevado por expertos en psicología de menores, lo que se evita es la revictimización del menor ante diferentes interrogatorios, tornando efectivo el Art 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño

En cuanto a la defensa en juicio podemos decir que tanto el juez como las demás partes del proceso tienen la facultad de estar presentes a través de un vidrio, es decir, desde el exterior, y realizar todas las preguntas que consideren convenientes por medio del profesional a cargo de dicha entrevista, quedando a su criterio la formulación que sea adecuada para el menor. Se considera que dicho método viola el derecho de defensa del imputado ya que el presunto autor del delito no participa dentro de la habitación frente a la víctima cuando se realiza el relato del niño, sino que lo hace desde afuera, a través del vidrio en una habitación contigua. Puede suceder que se realice la entrevista y desde la otra parte no asistan por razones diversas pero siendo notificados los mismos, esto no hace perder la validez del testimonio ya que la defensa del imputado podrá revisar la misma a través de la grabación que se lleva a cabo desde que el niño entra a la sala hasta la culminación del testimonio del supuesto víctima. Así como lo establece a nivel jurisprudencial que el mismo no es declarado inconstitucional<sup>118</sup>.

Si establecemos que otro de los puntos discutidos es determinar si este procedimiento es considerado como prueba testimonial o pericial. Como ya lo hemos descrito anteriormente es considerado una prueba testimonial, podríamos argumentarlo a través de un fallo en donde los integrantes del tribunal la concibieron a la Cámara Gesell como prueba testimonial.<sup>119</sup>

Las declaraciones obtenidas a través de Cámara Gesell son pruebas con plena validez, obtenidas a través del trabajo de una profesional con experiencia, y que no es una pericia. A través de ellas, se puede obtener

---

<sup>118</sup> Sala Penal del Tribunal Superior de justicia, recurso de casación sentencia n°209 con fecha 14/8/2008 contra sentencia n° 20 del 15/6/2006 dictada por la cámara novena del crimen, causa: "Vaudagna, Juan Miguel y otro p.ss.aa. abuso sexual agravado".

<sup>119</sup> Sala Penal del Tribunal Superior de justicia, recurso de casación contra sentencia n°264 con fecha 31/7/2008, causa: P.,E.R. S/ ABUSO SEXUAL,

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

información sobre cuestiones fácticas relativas a los hechos bajo investigación, y que contribuyen al plexo probatorio a disposición del tribunal.

### 10.5. El testimonio del niño y su relación con la justicia diferentes posturas

Si consideramos que los niños pueden ser una apreciable fuente de información para la justicia, hoy parece estar en la transición del propio cuestionamiento. Los juristas desde hace épocas se vienen planteando no exactamente el interés por la información infantil, sino el de la capacidad que tienen los menores para expresarse correctamente. El punto más discutido es el que se relaciona claramente con la veracidad de los testimonios realizado por niños. Las refutaciones pueden ser consideradas en distintas categorías<sup>120</sup>:

- La memoria de los niños no es fiel
- Los niños son egocéntricos
- Son hondamente sugestionables
- Tienen dificultad para distinguir entre realidad y fantasía
- Forman exposiciones falsas, particularmente acerca de agresiones sexuales
- No comprenden el deber de decir la verdad ante los funcionarios y magistrados.

En base a estas refutaciones se fundamentan las siguientes respuestas:

- si hablamos de la fiabilidad de los argumentos de los niños con relación a su memoria, depende de cómo se le realicen las interrogaciones. Por lo que la supuesta falta de fiabilidad no es razón suficiente para tomar el testimonio con prudencia.
- Si partimos de que el niño es egocéntrico y esto asociado a la debilidad mental<sup>121</sup> podemos decir que según investigaciones realizadas

---

<sup>120</sup> Véase Gabriel.M.A.Vitales, de los Testimonios de Niños y Niñas –Análisis y Propuestas en <http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca> nuestra jornada de Capacitación en Cámara Gesell (disponible 15/07/2010)

<sup>121</sup> **Debilidad Mental:** agotamiento o rendimiento desmejorado de la mente

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

se determina que es algo natural en todas las personas, sin importar la edad.

- En lo que a la investigación psicológica se refiere puede esta perturbar a los menores por lo que este riesgo puede disminuirse en la entrevista con el especialista.

- No existen muchos estudios o investigaciones en donde se instituyan las condiciones para poder establecer si el niño puede diferenciar la realidad de la fantasía, pero si se establecen que no tienden a confundir lo que han imaginado o hecho con lo percibido. Es decir pueden realizar una minima diferencia entre acciones realizadas por ellos mismos de aquellas acciones que ellos imaginaban que realizaban<sup>122</sup>.

- El tema de las alegaciones falsas, es una situación compleja ya que el menor puede ser conducido por algún adulto a decir determinados hechos los cuales no son los verdaderos, pero tampoco no es tan dificultoso descubrir la verdad de un menor como no así la de un adulto. Lo que se trata de establecer que es más viable cuando un menor mente inducido por un mayor que poder determinar si el adulto dice la verdad o no.

- Los circuitos del desarrollo moral infantil son actualmente mejor comprendidos. Donde un niño entre 3 y 4 años puede distinguir entre lo verdadero y lo falso, incluso pueden advertir las consecuencias que pueden llegar a producirse en caso de mentir ante un tribunal. Por lo que ciertos autores se sorprenden cuando algunos tribunales antes de aceptar el testimonio del menor exigen otras pruebas para evaluar la competencia y honestidad del menor, cuando este procedimiento no es probado también en los adultos<sup>123</sup>. Después de las objeciones citadas,

---

<sup>122</sup> Véase Gabriel.M.A.Vitales, De los Testimonios de Niños y Niñas-Análisis y Propuestas en [http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca\\_nuestra\\_jornada\\_de\\_Capacitacion\\_en\\_Camara\\_Gesell](http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca_nuestra_jornada_de_Capacitacion_en_Camara_Gesell) (disponible 15/07/2010)

<sup>123</sup> Véase Gabriel.M.A.Vitales, De los Testimonios de Niños y Niñas-Análisis y Propuestas en [http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca\\_nuestra\\_jornada\\_de\\_Capacitacion\\_en\\_Camara\\_Gesell](http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca_nuestra_jornada_de_Capacitacion_en_Camara_Gesell) (disponible 15/07/2010)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

esta comprobado que se necesitan de ciertas actuaciones complementarias como en la Psicología y la Psiquiatría, para ser implementadas dentro del proceso para recibir el testimonio de un menor. Es por eso que muchas legislaciones de distintos países han reconocido la necesidad del apoyo a distintos especialistas para ayudar a los menores en procesos penales.

### 10.6. Ventajas y desventajas

- ❖ La filmación de la entrevista permite no someter a la víctima o al testigo a diferentes interrogatorios de diferentes personas en ocasiones múltiples.
- ❖ Documentación visual de los gestos y las expresiones faciales que acompañaron las declaraciones verbales del niño.
- ❖ Representa una forma de entrenamiento continuado por el entrevistador. Esto implica una capacitación constante en el área de la niñez, para profundizar el conocimiento de las capacidades de los niños y realizar una evaluación positiva de la entrevista.
- ❖ Permite a las partes controlar la forma en que se ha llevado a cabo la entrevista.
- ❖ Brinda protección profesional a los entrevistados ante eventuales cuestionamientos.
- ❖ La no revictimización del menor. Tiende a reducir el daño que sufre el menor por el recuerdo traumático del abuso, ya que se realiza una sola entrevista que sirve como prueba para el resto del proceso.
- ❖ Provee un registro exacto de las entrevistas.
- ❖ Garantiza el derecho de defensa del acusado, ya que sus peritos de parte, sus abogados pueden estar presentes mientras se interroga a los menores.



**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

❖ Una desventaja de este procedimiento puede resultar cuando el especialista no selecciona el método adecuado para el niño.

**CAPITULO VI:**

**PANORAMA INTERNACIONAL Y NACIONAL.**

## 11. Plano internacional y Nacional

En este capítulo trataremos de hacer una pequeña síntesis de algunos de los países que han tenido en cuenta el uso de la Cámara Gesell como método para tomar las declaraciones de menores que son testigos o víctimas de abuso sexual, que permite reducir el daño que produce esta clase de delitos.

Las legislaciones de determinados países asienten que los testimonios infantiles sean grabados a través de videos, con la presencia del juez o de otros testigos autorizados, con lo que estamos en condiciones de decir que de esta forma se elimina la presencia del menor en salas de tribunales. El uso de este método a sido objeto de diversos debates como por ejemplo en Estados Unidos en donde se establece que solo sirven para mostrar versiones parciales o distorsionadas de la realidad, es por eso que ciertos autores sugieren la utilización de sistemas de televisión de circuito cerrado, que permiten preguntar al niño sin que este permanezca en la sala<sup>124</sup>.

Otra propuesta es la realizada por el denominado Comité Pigot de Inglaterra, el cual propone utilizar no un video de una sola declaración, sino una serie de ellos que permite comparar la evolución de las declaraciones infantiles<sup>125</sup>.

Si hacemos referencia al actual Sistema Judicial de Menores Escocés, en el cual se crea el famoso sistema de las Children's hearing o audiencias infantiles, siguiendo las recomendaciones del Comité Kilbrandon. *"...Este sistema se refiere a cualquier procedimiento legal en el que intervengan menores y se sienta en tres principios básicos:*

*1) Principio de separación de prueba y la medida, dado que su instrumentación requiere habilidades distintas. Las audiencias infantiles*

---

<sup>124</sup> Véase Gabriel.M.A.Vitales, De los Testimonios de Niños y Niñas-Análisis y Propuestas en [http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca\\_nuestra\\_jornada\\_de\\_Capacitacion\\_en\\_Camara\\_Gesell](http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca_nuestra_jornada_de_Capacitacion_en_Camara_Gesell) (disponible 15/07/2010)

<sup>125</sup> Véase Gabriel.M.A.Vitales, De los Testimonios de Niños y Niñas-Análisis y Propuestas en [http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca\\_nuestra\\_jornada\\_de\\_Capacitacion\\_en\\_Camara\\_Gesell](http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca_nuestra_jornada_de_Capacitacion_en_Camara_Gesell) (disponible 15/07/2010)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*actúan solo cuando todas las partes están de acuerdo, o cuando no estándolo, solo la policía presenta evidencias como resultado de su propio proceso de actuación independiente.*

*2) El principio de bienestar del niño, como orientador fundamental de cualquier medida adoptada, principio que se consolida con la conocida expresión del interés superior del niño.*

*3) El principio de participación del niño y de la familia, esta última como el contexto más próximo para atender al menor”.*<sup>126</sup>

Después de varios años de su creación, las audiencias infantiles escocesas se siguen considerando como un método eficaz en el testimonio de menores.

En Israel se incluye la figura del interrogador juvenil en su sistema jurídico, instrumentando así el respeto a los derechos de las menores víctimas de delitos sexuales. Posteriormente La Republica Federal Alemana y Canadá incluyen otros métodos y técnicas durante el testimonio de menores, tales como grabación, audio y/o video con uso simultáneo de Cámara Gesell.<sup>127</sup>

Así como en diversas partes del mundo se ha adquirido a este método de la Cámara Gesell como eficaz para tomar declaraciones a menores que son víctimas de abuso sexual, también en nuestro país existen distintas provincias que la han contemplado, una de ellas es la nuestra que a partir de la reforma del Código Procesal Penal la cual lo incorpora mediante el Art 221 bis, es decir, la utilización de la Cámara Gesell en los delitos sexuales en donde los menores son víctimas. Por todo lo expuesto pasaremos a detallar alguna de las

---

<sup>126</sup> Gabriel.M.A.Vitales, De los Testimonios de Niños y Niñas –Análisis y Propuestas en [http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca\\_nuestra\\_jornada\\_de\\_Capacitacion\\_en\\_Camara\\_Gesell](http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca_nuestra_jornada_de_Capacitacion_en_Camara_Gesell) (disponible 15/07/2010)

<sup>127</sup> Véase Gabriel.M.A.Vitales, De los Testimonios de Niños y Niñas-Análisis y Propuestas en [http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca\\_nuestra\\_jornada\\_de\\_Capacitacion\\_en\\_Camara\\_Gesell](http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca_nuestra_jornada_de_Capacitacion_en_Camara_Gesell) (disponible 15/07/2010)

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

Provincias que la han adoptado.

### 11.1. Provincia de Salta

La Corte de la provincia de Salta implanta un procedimiento para el tratamiento de víctimas y testigos de delitos sexuales en el caso de menores. Por lo que introduce la utilización de la Cámara Gesell mediante la mencionada Acordada N° 9897, establece el Art 76 bis CPP. A través de esta acordada la Corte ha dicho que el Estado al aprobar, ratificar y equiparar tratados internacionales con lleva el compromiso de adoptar medidas que aseguren el resguardo de los niños contra todo tipo de maltrato, incluyéndose el institucional.

Entonces se establece en la Provincia como practica judicial favorable, que la recepción de declaraciones o los testimonios de los menores siendo víctimas de estos delitos sea realizada en Cámara Gesell. Posee como fin objetivo suscitar mecanismos efectivos para la contención de los niños que sean testigos o víctimas y los mismos deban concurrir a los estrados judiciales.

El sistema procesal de Salta ampara la protección de las víctimas en estos delitos, como así también la prestación de mayor atención a las víctimas menores y la voluntad de maximizar los derechos, tratando de crear un espacio oportuno para favorecer la disposición de los niños para que puedan declarar sin producir un daño en los mismos.<sup>128</sup>

### 11.2. Provincia de Misiones

En cuanto a la recepción del testimonio de niños/as y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual, *“se trato sobre la implementación de la Cámara Gesell para lo cual se modifico un Art del CPP y se incorporo otro Art 235 bis y235 ter. Estas modificaciones*

---

<sup>128</sup> Véase Rosana del Valle Zutara, Derechos del Niño victima y testigo de delito en [http://www.alatinoamericana-naf.com/index.php?option=com...task...\(disponible 10/08/2010\)](http://www.alatinoamericana-naf.com/index.php?option=com...task...(disponible 10/08/2010))

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

*especifican que los sujetos a los que comprende serán únicamente las víctimas de delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, Capítulo II, III, IV y V que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido dieciséis (16) años de edad*.<sup>129</sup>

### 11.3. Provincia de Mendoza

En esta provincia se realizó una experiencia-piloto interdisciplinaria, que la misma consistió en una disposición de una jueza de Menores, en donde se requería la participación de una médica en un caso en donde la menor habría sido violada. Por lo que la magistrada resolvió dictar una resolución, instaurando que la niña no declararía hasta que no estuviese en condiciones psíquicas para hacerlo, a criterio de los especialistas. La preocupación de la jueza era que la niña habría realizado su primera declaración frente a la patrulla policial que la encontró abandonada. Es decir, que la menor no efectuó el primer testimonio de los hechos frente a un especialista en menores.

Durante varios días de trabajo intensivo, los especialistas abordaron a la niña y su madre, aplicando la técnica de Psicoprofilaxis<sup>130</sup>. Cuando la facultativa determinó que se debía llamar a declarar a la niña en horario especial lo que afirmaba la intimidación del acto, además con la presencia de la madre, y los especialistas, se tomó la decisión de efectuar el procedimiento del acto testimonial, dentro del ámbito tribunalicio, como una nueva aplicación en técnica a la salud mental y aporte a la psicología y psiquiatría de la magistratura. Por lo que se establece que esta técnica psicológica utilizada instala la capacidad de tratamiento con respecto a una situación inevitable de ser vivida y que provoca ansiedad y tensión emocional. Aclara a través de la información, lo que pasivamente va a tener que aceptar de lo escuchado, como así también lo que activamente puede

---

<sup>129</sup> Licenciada Marialba Lacour y otros, Instrumentación de la Entrevista en Cámara Gesell en el Abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual en <http://www.alatinoamericana-naf.com/index.php?option=com...task...> (disponible 11/08/2010)

<sup>130</sup> **Psicoprofilaxis:** tratamiento psicoterapéutico preventivo. Técnica de la psicología que intenta ayudar a una persona en el manejo de emociones, actitudes y comportamientos.

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

realizar teniendo como fin la necesidad de contribuir para lograr la adquisición o mayor efectividad en el procedimiento, siendo así un facilitador del mismo.

Este proceso aplicado en los niños, incluye tanto la verbalización como las acciones lúdicas y la dramatización, de acuerdo a las características de la edad evolutiva del menor, de su desarrollo respecto del lenguaje y de la personalidad del menor.

A partir de esta experiencia interdisciplinaria la Suprema corte de Justicia de Mendoza gestiona para que se aplicara en los Juzgados de Instrucción de la Provincia la Técnica de Psicoprofilaxis<sup>131</sup>.

### 11.4. Código de procedimiento de la nación

En el 2003 fue sancionada la ley 25852 se introdujo a través de la misma el Art 250 bis que reforma el Código de Procedimiento de la Nación para que el mismo utilice en los casos de delitos de abuso sexual en menores el método de Cámara Gesell. La misma establece lo siguiente:

*“... Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título III, capítulo IV del Código Procesal Penal de la Nación, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;*

*b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;*

*c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban;*

---

<sup>131</sup>Gabriel M.A. Vitales, De los testimonios de Niños y Niñas-Análisis y Propuestas en [http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca\\_nuestra\\_jornada\\_de\\_Capacitacion\\_en\\_Camara\\_Gesell](http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca_nuestra_jornada_de_Capacitacion_en_Camara_Gesell) (disponible 15/07/2010)

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

*d) Ha pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.*

*Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.*

*Incorpórase el artículo 250 Teri, el que quedará redactado en los siguientes términos:*

*Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis”.*



**CAPITULO VII:**  
**CONCLUSIÓN**

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

### 12. CONCLUSIÓN

Una vez aplicado el instrumento de recolección de datos, procesados los mismos y obtenida la información que de ello se generó, se obtuvieron resultados que nos permiten presentar la siguiente conclusión:

En principio sostenemos que el procedimiento utilizado para recibir los testimonios de menores abusados sexualmente, es decir, la Cámara Gesell es el medio adecuado para evitar la revictimización del niño quien obligatoriamente deberá recurrir a la justicia para concluir en forma positiva con un conflicto que habrá de marcarlo durante su vida.

La reforma realizada al Art 221 bis del CPP ha sido una reforma significativa, ya que el objetivo que tuvieron los legisladores es encontrar de acuerdo a nuestra realidad un método adecuado en el orden judicial, determinando que los órganos del tribunal son incapaces para tomar declaraciones al menor sin que este sea revictimizado. Como es sabido, el menor víctima padece daños irreversibles causados por el delito de abuso sexual por lo que si además, le agregamos el padecimiento por el que tiene que pasar el niño al tener que revivir en el proceso los hechos a los cuales fue sometido, indudablemente se produciría un agravamiento notorio de su situación, razón por lo que se considera viable las declaraciones a través de medios de grabación. En este delito (abuso sexual) lo que se busca por medio del tratamiento judicial es esclarecer el hecho, teniendo presente que muchas veces la única prueba que puede dar sustento o que justifica la actuación de la justicia esta dada por la declaración de menores. Más allá de cual sea el objetivo judicial, lo que se tendrá que tener en cuenta es obtener el testimonio del niño víctima o testigo de la forma más conveniente y más irrefutable posible, a los fines de que su prueba sea válida en el proceso penal.

Con esta reforma lo que se a buscado es que el esclarecimiento de la verdad no tenga que llevar al menor a recordar hechos angustiosos, o sea lo que se requiere es que sea lo menos traumática posible, es por eso que se deja en manos de profesionales psicólogos la toma de declaración en menores de

## LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS

---

16 años. Todo esto amparando y sin que implique una privación de las garantías procesales establecidas al imputado del delito.

El niño podrá expresarse a través de este procedimiento en forma personal y directa a través de un profesional especializado en psicología del menor, con lo cual los funcionarios podrán seguir el testimonio desde otra habitación, estableciendo siempre que el interés del niño prevalecerá ante todo según lo establece la Convención sobre los derechos del niño en los Art mencionados durante el desarrollo del trabajo.

Por otra parte es necesario preservar los derechos y garantías del imputado dentro del proceso penal, lo que no producirá un menoscabo en el mismo en pos de la protección de la víctima menor de edad, lo que vale decir que el defensor del imputado podrá pedir las veces que sean necesarias la reproducción de la grabación del relato del menor.

Esta reforma ha permitido que nuestros jueces hayan buscado la solución en nuestro derecho supranacional como es la ya citada Declaración de los Derechos del Niño, y particularmente el interés superior del niño. Todo esto con aliento de llevar a cabo un análisis crítico de la situación en la que se encuentran nuestros tribunales, y teniendo presente que en el interior de nuestro país no solo se carece de este avanzado método de investigación, sino que incluso algunos carecen de Cuerpos Especializados de Profesionales que auxilien a los investigadores y empleados del Poder judicial.

Por lo que sería sumamente productivo que los distintos Códigos Procesales existentes en nuestro país sean discutidos o revisados en cuanto a la toma de declaraciones de menores abusados sexualmente, tratando de establecer este método que para nosotros es de una importante envergadura ya que se centra en la niñez.

Como conclusión y respondiendo al interrogante que nos planteamos en el objetivo general acerca de la utilidad o no de este método, estamos en condiciones de decir que es factible el mismo ya que el menor no deberá pasar por momentos traumáticos cada vez que el tribunal le solicite un interrogatorio, en virtud de lo expuesto es que a través de este procedimiento a cargo de

## **LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

profesionales expertos reconocidos en la materia, el niño víctima de semejantes delitos pueda, por medio de mecanismos psicológicos idóneos, desenvolverse y exponer su testimonio de lo vivido; siendo ello un claro indicio para nuestra justicia penal la necesidad de requerir del auxilio de otras ciencias, desencadenando en estudios de carácter interdisciplinarios.

**CAPITULO VIII:**  
**BIBLIOGRAFÍA**

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

### **13. BIBLIOGRAFIA UTILIZADA**

#### **13.1. Doctrina.**

- ✓ NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte General. 4º Edición Actualizada por Roberto E. Espinka y Félix González. Editorial Marcos Lerner, Editora Córdoba. Cba 1999.
  
- ✓ NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Parte Especial. 2º Edición Actualizada por Víctor F. Reinaldi. Editorial Marcos Lerner, Editora Córdoba. Cba 1999.
  
- ✓ GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO, CONSULTAR MAGNO. Editorial Panamerica formas e impresos S: A. 1ª edición, Buenos Aires, Circulo Latino Austral, 2008.
  
- ✓ CAFFERATA Nores José I., MOTERO Jorge, VELEZ Víctor M., FERRER, Carlos F., NOVILLO, Corvalán Marcelo, BALCARSE, Fabián, HAIRABEDIAN Maximiliano, FRASCAROLI María Susana, AROCENA Gustavo A. MANUEAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, CATEDRAS, "A", "B" Y "C". Editorial Ciencia, Derecho y Sociedad, serie: textos de estudio, Facultad de derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba. Cba. 2003.
  
- ✓ FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL, Cristina. Editorial ADVOCATUS. 1ª edición. Córdoba 2005. Tomo 1.
  
- ✓ FERREYRA DE LA RUA, Angelina y GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL, Cristina. Editorial ADVOCATUS. 1ª edición. Córdoba 2005. Tomo 2.

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

- ✓ ZARINI HELIO JUAN. CONSTITUCION ARGENTINA, COMENTADA Y CONCORDADA. 2ª reimpresión. Editorial Astrea
  
- ✓ CAFERRATA Nores. I / Compilador- Lucero Inés- Ejercicio del Poder Penal
  
- ✓ CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, LEY N° 8123 .Editorial La Cañada. Córdoba 2005.
  
- ✓ CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
  
- ✓ CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN: LEY NACIONAL M° 25.852, sancionada en 2003 y promulgada en 2004.
  
- ✓ FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS: protocolo indicativo para recibir el testimonio del niño abusado.

**13.2. Paginas de Internet.**

- ✓ <http://www.justiciacordoba.gov.ar>
  
- ✓ <http://www.jussjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca> nuestra jornada de Capacitación en Cámara Gesell
  
- ✓ [http://www.ministeriopublico.cl/repositoriuminpu/Archivos/minpu/documentos/libro\\_evaluacion\\_pericial.htm](http://www.ministeriopublico.cl/repositoriuminpu/Archivos/minpu/documentos/libro_evaluacion_pericial.htm)
  
- ✓ <http://www.ilanud.or.cr/A119.pdf>
  
- ✓ <http://www.cepvi.com/articulos/forense6.shtml>

**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

- ✓ [http://www.jusrionegro.gov.ar/biblioteca/docs/ultimasnoticias /CamGesell.pdf](http://www.jusrionegro.gov.ar/biblioteca/docs/ultimasnoticias/CamGesell.pdf)
- ✓ [http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca-jornada de capacitación en Cámara Gesell](http://www.jussanjuan.gov.ar/escuelajudicial/index.php/biblioteca-jornada%20de%20capacitaci%C3%B3n%20en%20C%C3%A1mara%20Gesell)
- ✓ <http://www.alatinoamericana-naf.com/index.php?option=com...task...>
- ✓ <http://www.rionegro.com.ar>
- ✓ <http://www.pensamientopenal.com.ar/01092010/revistas01.pdf>
- ✓ <http://www.larepublica.com.pe/node/53645/comentario>



**LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES  
COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS**

---

### Identificación del Autor

Apellido y nombre del autor:	Ivana Mariela Gutiérrez
E-mail:	Ivana990@hotmail.com
Título de grado que obtiene:	Abogada.

### Identificación del Trabajo Final de Graduación

Título del TFG en español	"La Cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra menores de 16 años"
Título del TFG en inglés	"The All Gesell in the investigation of sexual offenses against children under 16 years"
Integrantes de la CAE	Maximiliano Davies y José Luis Lagos
Fecha de último coloquio con la CAE	09 de Junio de 2011
Versión digital del TFG: contenido y tipo de archivo en el que fue guardado	

#### Autorización de publicación en formato electrónico

Autorizo por la presente, a la Biblioteca de la Universidad Empresarial Siglo 21 a publicar la versión electrónica de mi tesis. (Marcar con una cruz lo que corresponda)

Publicación electrónica: x

Después de..3... Mes(es)

---

Firma del alumno